



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª nro. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 19001 33 33 008 2015 00443 00 y 2015 00497 00 (Acumulado)
ACTOR: MAURICIO CARABALÍ CARABALÍ Y OTROS
LUIA MARIA POPO Y OTRO.
DEMANDADO: LA NACIÓN- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, NACIÓN-
MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL y MUNICIPIO
DE BUENOS AIRES
M. CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

SENTENCIA núm. 078

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- La demanda.

Los señores MAURICIO CARABALÍ CARABALÍ, NILSEN POPO CARABALI, SANDRA CARABALÍ MORENO, EPIFANIA MORENO POPO, EMÉRITO CARABALI ANTERO, EVA CARABALÍ, ANA CECILIA CARABALÍ, DEIVER POPO CARABALI y BERNANDINO POPO NAZARITH¹; y los señores LUIA MARIA POPO y JUNIOR CARABALI POPO², actuando en nombre propio, por intermedio de apoderado judicial, instauraron demanda bajo el medio de control de reparación directa, para obtener la declaración de responsabilidad administrativa y patrimonial de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, la NACIÓN- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el MUNICIPIO DE BUENOS AIRES, con ocasión de la muerte del señor GERSON CARABALÍ POPO, el 13 de noviembre de 2013, como consecuencia de la detonación de un artefacto explosivo (mina antipersona).

1.2.- Las pretensiones.

1.2.1.- Radicado nro. 2015-00443-00.

Se solicitó el reconocimiento de los siguientes perjuicios:

PERJUICIOS MORALES: 50 SMLMV para NILSEN POPO CARABALÍ, SANDRA CARABALÍ MORENO, EPIFANÍA MORENO POPO, EMÉRITO CARABALÍ ANTERO, EVA CARABALÍ, ANA CECILIA CARABALÍ, DEIVER POPO CARABALÍ; y 100 SMLMV para MAURICIO CARABALÍ CARABALÍ y BERNANDINO POPO NAZARITH.

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN y /o ALTERACIÓN A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA: la suma de 100 SMLMV para cada uno de los accionantes.

PERJUICIOS MATERIALES: Por concepto de DAÑO EMERGENTE la suma de \$10.000.000, para MAURICIO CARABALÍ CARABALÍ, por concepto de gastos funerarios, o la suma que resulte probada. Y por concepto de LUCRO CESANTE la suma de \$200.000.000 para Mauricio Carabali Carabalí o para los descendientes de Gerson Carabalí Popo.

¹ Folios 31 a 68 cuaderno principal 1, expediente radicado 2015-00443-00

² Folios 18 a 51 cuaderno principal 1, expediente radicado 2015-00497-00

1.2.2.- Radicado nro. 2015-00497-00.

Se solicitó en la demanda, a título de indemnización por concepto de PERJUICIOS MORALES la suma de 100 SMLMV para LUISA MARÍA POPO y JUNIOR POPO CARABALÍ.

Por concepto de DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN y/o ALTERACIÓN A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA la suma de 100 SMLMV para LUISA MARÍA POPO y JUNIOR CARABALÍ POPO, o la suma máxima establecida por la jurisprudencia al momento del fallo definitivo.

Por PERJUICIOS MATERIALES: por concepto de DAÑO EMERGENTE la suma de \$10.000.000, para LUISA MARÍA POPO Y JUNIOR CARABALÍ POPO, o la suma que resulte probada, y por concepto de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO, la suma de \$200.000.000 para LUISA MARÍA POPO y JUNIOR CARBALÍ POPO y/o para los descendientes del señor Gerson Carabalí Popo.

1.3.- Los supuestos fácticos. Rad. 2015-00443-00 y Rad. 2015-00497-00.

Como fundamento fáctico de las pretensiones, la parte demandante en síntesis señaló que el grupo familiar del señor Gerson Carabalí Popo conformado por sus hermanos, tíos y abuelos, convivían bajo un mismo techo; debido a las precarias condiciones económicas, desde muy joven laboró en actividades agrícolas, para el sostenimiento de él y su familia.

El 13 de noviembre de 2013 el señor GERSON CARABALÍ POPO se dirigía por el corregimiento “El Porvenir”, municipio de Buenos Aires (Cauca), cuando accidentalmente activó un artefacto explosivo (mina antipersona) que ocasionó su deceso, el cual había sido dejado por un grupo armado al margen de la Ley luego de combate sostenido con la fuerza pública; aclara que el cuerpo fue encontrado el 15 de noviembre de 2013, por miembros de la comunidad.

Señala que la responsabilidad de las entidades, reside en la obligación de realizar “barridos y despeje de los artefactos explosivos dejados por grupos al margen de la Ley” posterior a los combates, en aras de la protección de la comunidad, aclarando que las entidades tenían conocimiento de la existencia de dichos artefactos, puesto que se había informado con anterioridad de ello, por tanto, señala no se han tomado las medidas necesarias para la protección de la población.

1.4.- La oposición.

1.4.1.- Por parte de la Nación– Presidencia de la República³.

En término oportuno la defensa de la entidad contestó la demanda, oponiéndose inicialmente a las pretensiones de la parte actora, señalando que no se encuentra acreditada la responsabilidad de la entidad que representa y no se probaron los perjuicios que se solicitan, aclarando que el mero parentesco no es suficiente para condenar al Estado, por la muerte del señor Gerson Carabalí Popo.

Respecto de los hechos de la demanda, considera que el artefacto explosivo que causó la muerte al señor Gerson Carabalí Popo fue implantado por un grupo insurgente ilegal, y que al Estado le es imposible determinar con exactitud los lugares en los cuales se han dejado esta clase de artefactos.

Señala que la Presidencia de la República no es la entidad competente para realizar tareas de localización, demarcación, señalización y desactivación de campos minados, así como de priorizar el desminado humanitario, pues sus funciones se circunscriben a

³ Folios 133 a 168 Cuaderno principal proceso 2015-00443-00 y folios 105 a 140 cuaderno principal proceso 2015-00497-00

coordinar y articular la acción integral contra las minas antipersona, aclarando que no se ha desconocido la Convención de Otawwa; igualmente, que de acuerdo al marco legal no es la encargada de velar por la seguridad ciudadana en el territorio nacional.

Manifiesta que la entidad encargada de realizar la discriminación de las regiones del territorio nacional que cumplen las condiciones para el desminado humanitario, es el Ministerio de Defensa Nacional, en compañía del Inspector General de las Fuerzas Militares y el Director de la Dirección para la Acción Integral contra las minas Antipersonal; resalta que en el municipio de Buenos Aires se ha realizado trabajo de capacitación y educación sobre el riesgo de las minas antipersonal, resaltando que siendo conocedores de la existencia de artefactos explosivos, debieron salvaguardar su integridad y su vida.

Propuso las excepciones de “Inexistencia de los supuestos fácticos y jurídicos porque el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República responda por los presuntos daños alegados por la parte atora”, “Falta de legitimidad material en la causa por pasiva. La Presidencia de la República no es la llamada a responder por los perjuicios reclamados en la demanda, por inexistencia de competencia legal frente a los supuestos bajo los que se estructura responsabilidad estatal endilgada”, “El hecho de un tercero”, “La indemnización a las víctimas de las minas antipersonal, cuenta con otro escenario legal, el regulado por la Ley 1448 de 2011”, “Inexistencia de prueba sobre el parentesco de los demandantes con la víctima y sobre daños reclamados”.

Solicitó finalmente, se nieguen las pretensiones de la demanda.

1.4.2.- Por parte de la Nación– Ministerio de Defensa– Ejército Nacional⁴.

La mandataria judicial de la entidad, contestó dentro del término de traslado la demanda, oponiéndose a las pretensiones, considerando que los hechos en que se funda no constituyen una falla en el servicio, ni se está en presencia de responsabilidad objetiva atribuible al Ejército Nacional, considerando además que no se tuvo injerencia en el acaecimiento de dichos hechos.

Señala que el Ejército Nacional no es el encargado de atacar, detectar o neutralizar y menos educar sobre la munición sin explotar, pues dicha responsabilidad radica en cabeza de la Presidencia de la República, el programa PAICMA, el departamento del Cauca e inclusive el CICR.

Aclara que el Ejército Nacional no ha asumido posición de garante frente a las víctimas del presente asunto, señalando que no hubo presencia militar en el sector donde ocurrieron los hechos, y de existir miembros de esta entidad en el sector, no se encontraban realizando actividades de desminado humanitarios, puesto que las actividades que adelantan en el departamento del Cauca son de índole ofensivo y control territorial, resaltando que no se tenía además conocimiento de la existencia del artefacto explosivo que cegó la vida del señor Gerson Carabalí Popo, rompiéndose el nexo de causalidad y por tanto, no es procedente endilgar responsabilidad por estos hechos.

Propuso las excepciones de “Falta de la legitimación material en la causa por pasiva”, “El hecho de un tercero”, “Inexistencia de las obligaciones a indemnizar” y “Excepción genérica o innominada”.

1.4.3.- Por parte del municipio de Buenos Aires⁵.

La mandataria judicial de la entidad territorial demandada, se opuso a las pretensiones y hechos de la demanda, solicitando en consecuencia no acceder a las mismas, considerando que no se allegaron medios de prueba que acrediten que el municipio de Buenos Aires haya incurrido en falla en el servicio, respecto de los hechos que ocasionaron muerte del señor Gerson Carabalí Popo, teniendo en cuenta que el artefacto

⁴ Folios 169 a 178 Cuaderno principal proceso 2015-00443-00 y folios 241 a 250 cuaderno principal proceso 2015-00497-00

⁵ Folios 282 a 295 Cuaderno principal proceso 2015-00443-00 y folios 260 a 273 cuaderno principal proceso 2015-00497-00

explosivo detonado fue dejado presuntamente en el marco del conflicto interno armado que se desarrolla entre el Estado colombiano y grupos armados ilegales.

Refiere que no está dentro de las competencias del municipio de Buenos Aires, obligaciones frente al desminado humanitario, sino que recae en cabeza del Gobierno Nacional a través de sus Ministerios y Departamentos Administrativos, quienes en cumplimiento de la Convención de Ottawa, se comprometieron a destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal.

Señala que las autoridades administrativas del municipio de Buenos Aires comunicaron oportunamente, el 23 de octubre de 2013, al PAICMA la presencia de artefactos explosivos en el sector conocido como Brisas de Mira López, corregimiento El Porvenir, de conformidad con lo establecido en el Comité de Justicia Transicional celebrado ese mismo día, donde se contó con la presencia del Comandante de la Brigada Móvil n°. 7, es decir, que esta información se brindó antes de la muerte del señor Gerson Carabalí Popo.

Que el artefacto explosivo fue plantado por un grupo insurgente ilegal, y de acuerdo a las diferentes competencias dentro del programa de desminado humanitario, el municipio de Buenos Aires no tiene la posición de garante frente a la población, reiterando que se puso en conocimiento de diferentes autoridades la presencia de los artefactos explosivos, y se solicitó la verificación y limpieza de la zona, toda vez que días anteriores se habían presentado combates y resultaron personas civiles lesionadas por estos artefactos.

Se propusieron las excepciones de “Falta de legitimación en la causa por activa” y “Hecho de un tercero”.

1.5.- Trámite Procesal surtido.

Se surtieron las siguientes etapas en cada proceso:

Radicado 2015–00443-00:

La demanda se presentó el 13 de noviembre de 2015 -folio 71 C. Ppal., previa corrección, fue admitida mediante auto interlocutorio núm. 1324 de 16 de diciembre de 2015 -folios 90 a 93 C. Ppal.; y se efectuaron las notificaciones de ley -folios 109-120 C. Ppal.-. Las contestaciones de la demanda se radicaron dentro del término legal.

Radicado 2015–00497-00:

La demanda se presentó el 16 de diciembre de 2015 -folio 53 C. Ppal., previa corrección, fue admitida mediante auto interlocutorio núm. 089 de 4 de febrero de 2016 -folios 67-69 C. Ppal.; y se efectuaron las notificaciones de ley -folios 74-80 C. Ppal.-. Las contestaciones de la demanda se radicaron dentro del término.

Se decretó la acumulación de procesos el 26 de septiembre de 2016 –folios 1 y 2 C. Acu.; se corrió traslado de las excepciones el 3 de mayo de 2017 –folios 55 a 57 C. Acu.; y se fijó fecha para la realización de audiencia inicial llevándose a cabo el 23 de agosto de 2018, dentro de la cual se surtieron las fases legales. Se llevó a cabo la audiencia de pruebas el 27 de febrero de 2019, ordenando correr traslado de alegatos de conclusión – Folios 77 a 79 C. Acu..

1.6.- Alegatos de conclusión.

1.6.1.- Por parte de la Presidencia de la República⁶.

En los alegatos de conclusión, la mandataria judicial de la entidad reiteró los argumentos expuestos en la contestación de la demanda, y señaló que, de acuerdo con las pruebas del proceso, no es procedente endilgar responsabilidad a la entidad, puesto que no está acreditado que el artefacto explosivo que causó la muerte del señor CARABALÍ POPO,

⁶ Folios 80 a 109 cuaderno acumulación

correspondiera a una táctica de guerra utilizada por la guerrilla para afectar y diezmar el accionar de la fuerza pública, o que haya sido con estos fines. Además, la parte actora no logró demostrar la responsabilidad que tiene la Presidencia de la República en este asunto, advirtiéndole también que esta entidad no tenía a la fecha de ocurrencia de los hechos relación directa con la prestación del servicio de seguridad y tampoco desarrollaba tareas alusivas a la identificación señalización y descontaminación de zonas donde se sospechara la existencia de minas antipersonal.

Refiere que no es procedente exigir a una entidad prevenir, prever o adivinar la ubicación de todas y cada una de las minas que de manera indiscriminada se encuentran plantadas en el territorio del municipio de Buenos Aires, máxime si se tiene en cuenta que es un sector de sistemática violencia y orden público, lo cual hizo imposible realizar desminado humanitario, por lo cual, se solicitó prórroga para el cumplimiento de la Convención de Otawa, de manera paralela en todo el territorio nacional, sin contar con personal y con las condiciones de seguridad.

Mencionó que no están acreditados los elementos de la responsabilidad administrativa, y, por tanto, solicitó negar las pretensiones de la demanda.

1.6.2.- Por parte del Ministerio de Defensa– Ejército Nacional⁷.

Se sostuvo en lo expuesto en la contestación de la demanda, y manifestó que no está dentro de las funciones del Ejército Nacional atacar, detectar o neutralizar los artefactos explosivos sin explotar (MUSE), que existen organizaciones y entidades que se encargan del desminado humanitario, la prevención y educación para la no manipulación de estos artefactos explosivos en las comunidades rurales, especialmente. Además, que la parte actora no acreditó el nexo causal que permita endilgar responsabilidad al Ejército Nacional por la muerte del señor Carabalí Popo.

Solicitó negar las pretensiones de la demanda porque si bien es cierto está probada la afectación, ésta no es atribuible al Ejército Nacional, toda vez que la parte demandante no acredita los elementos de la responsabilidad administrativa.

El Municipio de Buenos Aires y la parte accionante no presentaron alegatos de conclusión.

1.7.- Concepto del Ministerio Público.

La representante de la Procuraduría Delegada ante este Despacho no presentó concepto en el presente asunto.

2.- CONSIDERACIONES.

2.1.- Presupuestos procesales.

2.1.1.- Competencia, Caducidad y procedibilidad del medio de control.

Por la naturaleza del medio de control, la fecha de presentación de la demanda y el lugar de ocurrencia de los hechos, el Juzgado es competente para conocer de este asunto en primera instancia, conforme a lo previsto en los artículos 140, 155 numeral 6 y 156 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011.

Como los hechos ocurrieron el 13 de noviembre de 2013, la parte demandante disponía hasta el 14 de noviembre de 2015 para instaurar la demanda según el artículo 164 numeral 2º literal i) del CPACA, sin perjuicio del agotamiento del requisito de procedibilidad.

⁷ Folios 110 a 129 cuaderno de acumulación

Siendo que la demanda en el proceso con Radicado 2015-00443-00 se presentó el 13 de noviembre de 2015, –fl. 71 C. Ppal.–, se tiene que no ha operado el fenómeno de la caducidad del medio de control de reparación directa.

Y en la demanda con radicado 2015-00497-00, se solicitó audiencia de conciliación el 3 de noviembre de 2015, se suspendió el término de caducidad por 12 días; la constancia n°. 254 se entregó el 11 de diciembre de 2015 y la demanda se presentó el 16 de diciembre de 2015 – fl. 53 C. Ppal.–, por tanto, no se ha configurado el fenómeno de la caducidad del medio de control de reparación directa.

2.2.- Problema Jurídico principal.

Se debe determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que falleció el señor GERSON CARABALI POPO el 13 de noviembre de 2013, y si dicha muerte y los perjuicios que se derivan de ella, son imputables a la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, a la Nación– Presidencia de la República y/o al municipio de Buenos Aires.

2.3.- Problemas jurídicos asociados.

Como problemas jurídicos asociados se resolverán los siguientes:

(i) ¿Cuál es título de imputación bajo el cual debe resolverse la responsabilidad del Estado en el presente caso?

(ii) ¿Se encuentran configurados los elementos de la responsabilidad estatal respecto de la muerte del señor GERSON CARABALÍ POPO?

(iii) ¿Las entidades demandadas demostraron la configuración de los eximentes de responsabilidad que alegan en su defensa?

2.4.- Tesis.

El Despacho declarará a la Nación– Ministerio de Defensa– Ejército Nacional, responsable administrativa y patrimonialmente por la muerte del señor GERSON CARABALÍ POPO, bajo el régimen objetivo RIESGO EXCEPCIONAL, por hallarse probado que el artefacto accidentalmente accionado el 13 de noviembre de 2013 en la vereda La Alsacia, corregimiento El Porvenir del municipio de Buenos Aires, Cauca, estaba dirigido en contra de miembros de la fuerza pública, quienes días antes sostuvieron combates con miembros de grupos ilegales al margen de la Ley y no realizaron las labores de barrido y detonación controlada de los explosivos dispuestos en dicho sector, pese al conocimiento de la existencia de dichos artefactos.

2.5.- Razones de la tesis.

Para explicar la tesis planteada se abordarán los siguientes temas: (i) Lo probado en el proceso, (ii) Marco Jurídico; luego se hará el juicio de responsabilidad estatal; y (iv) Perjuicios.

PRIMERA. - Lo probado en el proceso.

❖ En cuanto al parentesco:

✓ Se encuentra acreditado que el señor GERSON CARABALÍ POPO es hijo de ELSA POPO CARABALÍ y LUIS CARLOS CARABALÍ ANTERO, de acuerdo a la copia del folio del registro civil de nacimiento n°. 15039208, que obra a folio 3 del C. Principal en el proceso con radicado 2015-00497-00.

✓ Se encuentra acreditado que MAURICIO CARABALÍ CARABALÍ, es hijo de LUIS CARLOS CARABALÍ ANTERO, por tanto, es hermano de GERSON

CARABALÍ POPO, hecho que se acredita con la copia del folio del registro civil de nacimiento n°. 37864960 que obran a folio 7 del Cuaderno Principal expediente con Radicado 2015-00443-00.

✓ Se encuentra acreditado que LUISA MARÍA POPO y JUNIOR CARABALÍ POPO son hijos de MARÍA ELSA POPO CARABALI, por tanto, son hermanos de GERSON CARABALÍ POPO, hecho que se acredita con la copia de los folios de los registros civiles de nacimiento que obran a folios 5 a 7 del Cuaderno principal del expediente con radicado 2015-00497-00.

✓ Se encuentra acreditado que BERNANDINO POPO NAZARITH y EVA CARABALÍ son los padres de MARÍA ELSA POPO CARABALÍ, por tanto, son abuelos de GERSON CARABALÍ POPO, hecho que se acredita con la copia del folio del registro civil de nacimiento que obra a folio 15 del Cuaderno Principal, expediente con radicado 2015-00443-00.

✓ Se encuentra acreditado que NINSE POPO CARABALÍ, DEIVER POPO CARABALÍ Y ANA CELIA CARABALÍ son hijos de EVA CARABALI, por tanto, son tíos de Gerson Carabalí Popo, lo cual se acredita con los folios de los registros de nacimiento que obran a folios 8, 12 y 13 del cuaderno principal del proceso con radicado n°. 2015-00443-00.

❖ Sobre EPIFANÍA CARABALÍ, SANDRA PATRICIA CARABALI MORENO Y EMERITO CARABALI ANTERO respecto del señor Gerson Carabalí Popo, y los lazos familiares entre los demandantes y Gerson Carabalí:

✓ Testimonio del señor ROMIL CHOCÓ AGRO.

Interrogatorio por parte del juzgado:

¿Sabe quién es Gerson Carabalí? CONTESTÓ: si lo conocí desde muy niño. ¿Cuándo dice lo conocí, a qué se refiere? CONTESTÓ: cuando digo que lo conocí, porque éramos parientes vecinos ahí. ¿Usted sabe que le sucedió al señor Carabalí? CONTESTÓ: Pues él cayó en una mina. ¿Recuerda en qué época fue eso, en qué año? CONTESTÓ: En el 2015. ¿Conoce la familia del señor Gerson Carabalí? CONTESTÓ: Sí los conozco. ¿Quiénes lo conforman? CONTESTÓ: El grupo familiar lo conforman tíos, hermanos y abuelos. ¿Puede por favor indicarme los nombres de los abuelos? CONTESTÓ: Eva... el del abuelo es Bernardino POPO. ¿Y los Hermanos? CONTESTÓ: Junior, los otros no... ¿A qué actividad se dedicaba Gerson Carabalí? CONTESTÓ: él trabajaba en la agricultura, inclusive cuando el falleció tenía una finca de café y cuando le quedaba tiempo libre salía a trabajar para ayudar a los hermanos. ¿A qué tantas cosas dedicaba él, los ingresos económicos que percibía? CONTESTÓ: los ingresos económicos que hacía era para él sembrar la finca y de resto darle comida a los hermanos que estaban pequeñitos. ¿Usted sabe cómo eran las relaciones familiares entre el señor Gerson Carabalí y las personas que usted nos ha mencionado? CONTESTÓ: eran unas relaciones muy buenas, pero después de que ya falleció él, se fue deteriorando pues ya no eran... pero anteriormente eran unidos.

Interrogatorio apoderado parte actora:

¿Manifieste al despacho hace cuántos años conoce usted a la familia de Gerson? CONTESTÓ: Pues a la familia de Gerson la conozco pues desde que estaban pequeños, a los papás, a los abuelos, convivimos allí éramos vecinos. ¿Manifieste al despacho, con quien vivía bajo el mismo techo el joven Carabalí? CONTESTÓ: diría con el tío y los hermanos que estaban pequeños que fue que los recogió de crianza, el tío se llama José Emérito carabalí. ¿Manifieste al despacho, cómo se enteró usted del deceso de Gerson Carabalí? CONTESTÓ: Nosotros nos enteramos porque al saber que él había salido a trabajar y no regresó, nos dimos cuenta que al buscarlo y no regresó, cuando se encontró que había caído en un campo minado. ¿Usted sabe en qué sector fue encontrado el cuerpo sin vida de él? CONTESTÓ: Él fue encontrado en La Alsacia. ¿Cuál fue la reacción del grupo familiar de Gerson cuando se enteran del deceso? CONTESTÓ: La reacción fue que lloraban no pues, mejor dicho, fue una cosa tan impresionantemente. ¿Cómo se demostraban los lazos de unión entre el grupo familiar? CONTESTÓ: Desde que yo tengo uso de razón y los conocí a ellos era una familia que compartía unida mutuamente, en afecto de todo,

entre todos se colaboraban ahí. ¿Cómo es la situación actual de la familia frente al fallecimiento de Gerson? CONTESTÓ: Pues en este momentico la situación no es muy buena porque desde que el falleció... los hermanos cada cual se separó... ellos sí trabajan para ayudar al resto ahí pero ya no era lo mismo de antes.

Interrogatorio apoderada PRESIDENCIA:

¿Precísele al despacho para el año 2013 con quien vivía el señor Gerson? CONTESTÓ: para el año 2013 el señor Gerson Carabalí vivía con los tíos y los hermanos pues con la familia porque ellos siempre han sido unidos. ¿Sabe usted si los tíos y los hermanos del señor Gerson realizaban alguna labor, o solamente el único que trabajaba era Gerson, o todos trabajaban? CONTESTÓ: No, los otros también, pues los que eran mayor de edad trabajaban, pero los más pequeños les tocaba mutuamente para el sustento de los menores. Informó que el señor Gerson tenía una finca ¿sabe quién se quedó con la finca de Gerson y si la están explotando? CONTESTÓ: pues, esa finca la quedó el tío que lo crió y un hermano. ¿Precísele al despacho cuánto llevaba viviendo Gerson en la vereda La Alsacia? CONTESTÓ: Pues él como desde muy pequeño se fueron a vivir a La Alsacia porque ellos vivían acá en Palo Blanco corregimiento del municipio de Buenos Aires, pues prácticamente desde que estaban pequeños. ¿Los hermanos de él, los señores Luisa María y Junior vivían con él? CONTESTÓ: Sí, ellos todos vivían juntos, después de eso si ya cada cual... ¿sabe usted qué hicieron los abuelos, los tíos y los hermanos de Gerson entre el 11 de noviembre cuando se fue a trabajar hasta el 13 de noviembre que unos campesinos lo encontraron muerto, qué hicieron para ubicarlo? CONTESTÓ: Pues salieron a buscarlo una comisión porque al ver que no llegaba, salió, pues los papás, el abuelo y la abuela ellos no salieron porque ellos ya son mayor de edad, pero el resto de los familiares si todos salieron a buscar. ¿Sabe usted a qué distancia del sitio donde ellos vivían fue encontrado su cuerpo? CONTESTÓ: Pues lo que le digo, no tengo bien precedido, pero no era tan lejos. ¿Usted por qué sabe que Gerson Carabalí trabajaba y atendía los gastos de sus tíos, de sus abuelos y sus hermanos, porque alguien le contó o porque lo veía? CONTESTÓ: No, porque prácticamente nosotros somos vecinos allí, y uno se da cuenta de las labores de lo que él hacía con ellos, porque desde niños, nosotros éramos vecinos ahí en grupo, que manteníamos puntualmente nos dábamos cuenta que hacía el uno o el otro. En la demanda obran documentos en donde dice que algunos de los demandantes no vivieron todo el tiempo en la vereda La Alsacia ¿Sabe usted dónde vivieron antes de estar viviendo en la vereda La Alsacia y por qué llegaron allí? CONTESTÓ: Ellos anteriormente vivían en Palo Blanco, y ellos después se fueron a vivir a La Alsacia que se fueron a vivir con la mamá. ¿Sabe usted quién es el señor Deiver Popo Carabalí y qué parentesco tiene con la víctima? CONTESTÓ: Él es tío. ¿Él también vivió toda la vida con Gerson Carabalí? CONTESTÓ: Sí, ellos toda la vida vivieron allí en Palo Blanco. ¿Antes y después del accidente con qué frecuencia usted visitaba la casa donde vivían los abuelos, los tíos, los hermanos y él? CONTESTÓ: Pues la frecuencia cada, casi... cada 8 días íbamos y visitábamos allá. ¿Se reunían dónde? CONTESTÓ: Nos reuníamos en la casa de los abuelos de él.

Interrogatorio apoderada EJÉRCITO:

Señor Romil, en respuestas anteriores usted ha manifestado que fue vecino del señor Gerson, pero igualmente ha manifestado que él vivió en Palo Blanco, Agua Blanca y La Alsacia... CONTESTÓ: Es que ellos primero vivieron en Palo Blanco, después se trasladaron a Agua Blanca y de allí... porque Agua Blanca es una vereda de La Alsacia, ellos compraron una propiedad y se fueron a vivir a La Alsacia, allá donde vive el señor Emérito Carabalí que fue el que... ¿Indique al despacho, si usted cuando indica que fue vecino de Gerson, fue vecino de él en esos tres lugares? CONTESTÓ: Sí, porque yo también compartí, tenemos finca por allá... ¿Por allá dónde? CONTESTÓ: En Agua Blanca, desde Agua Blanca nosotros íbamos a visitar allá a La Alsacia, que son cerca. ¿Más o menos a qué distancia se encuentran los tres lugares, Palo Blanca, Agua Blanca y La Alsacia? CONTESTÓ: de Palo Blanco a La Alsacia eso se encuentra, por carretera hay como 4 horas. ¿Y de Palo Blanco a La Alsacia? CONTESTÓ: No porque eso es casi, eso es ahí cerquita, no me entendió, venga yo le explico mejor, de Palo Blanco uno se va y llega a Agua Blanca, y de Agua Blanca a La Alsacia no hay ni media hora. Lo más lejos, lo más lejos es de Palo Blanco a La Alsacia. De Agua Blanca a La Alsacia queda cerquitica. ¿Usted fue vecino del señor Gerson en cuál de esos tres lugares, en Palo Blanco, Agua Blanca y La Alsacia? CONTESTÓ: Pues, más fui vecino en Palo Blanco. ¿Para el lugar de los hechos que fue el 13 de noviembre de 2013, usted donde se encontraba viviendo para esa fecha? CONTESTÓ: Para esa fecha me encontraba en Palo Blanco. ¿Cómo se enteró de lo sucedido con el señor Gerson? CONTESTÓ: Me enteré cuando, llamaron para ver si él estaba en Palo Blanco, y al saber que no estaba allá pues ya

nos tocó que irnos para la búsqueda, de Palo Blanco el familiar se fue para ayudar a buscarlo. ¿Para qué fecha fue vecino del señor Gerson en Palo Blanco? CONTESTÓ: Pues, el fue vecino prácticamente desde que era niño, que la mamá lo tuvo y después fue que se fueron a Agua Blanca. ¿Usted no recuerda más o menos en que tiempo, en qué año? CONTESTÓ: No, ahí si no me recuerdo el tiempo.

❖ Cuestión Previa. Tacha de Testigo.

Para el despacho, es preciso detenerse en este momento, previo a valoraciones probatorias, a decidir sobre la tacha presentada por la apoderada de la Presidencia y coadyuvada por la apoderada del Ejército Nacional, en desarrollo de la audiencia de pruebas, frente al testigo HERNÁN OCORÓ POPO, el argumento sobre el cual se estructura la censura al testigo radica en que se trata de un testigo sospechoso, en virtud del parentesco con los accionantes. Es así como para efectos de decidir sobre la valoración de dicho testimonio se harán las siguientes consideraciones:

Señala el CPACA, en lo referente a la regulación de los medios de prueba, lo siguiente:

"Artículo 211. Régimen probatorio. En los procesos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en lo que no esté expresamente regulado en este Código, se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil".

La Ley 1437 de 2011 no tiene disposiciones expresas en lo referente a la apreciación y valoración de los testimonios, razón por la cual, estas deben resolverse con base en el Código General del Proceso, conforme a la remisión normativa del artículo 306 CPACA.

Ahora, tenemos que el Código General del Proceso regula la tacha así:

"ARTÍCULO 211.- Cualquiera de las partes podrá tachar el testimonio de las personas que se encuentren en circunstancias que afecten su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos o interés en relación con las partes o sus apoderados, antecedentes personales u otras causas.

La tacha deberá formularse con expresión de las razones en que se funda. El juez analizará el testimonio en el momento de fallar de acuerdo a las circunstancias de cada caso."

Bajo ese contexto normativo, considera esta Juzgadora que si bien es cierto la condición de familiaridad entre el testigo y los demandantes pueden afectar la credibilidad de su testimonio, ya que éste puede tener interés en el resultado de un proceso, es preciso aclarar que dicha causal no opera de manera automática, de tal suerte que es deber del Juzgador, al momento de realizar su valoración, determinar si una circunstancia determinada le resta objetividad o no.

Sin embargo, no se evidencia en la declaración contrariedad con los demás medios de prueba que conlleve a no ser valorado el testimonio, aunado a esto el grado de parentesco entre el testigo y los demandantes, es lejano, por lo que hará parte del conjunto de pruebas a valorar.

Decidido lo anterior, prosigue el despacho con el análisis de testimonio en el decurso del sub lite.

✓ Testimonio del señor HERNÁN OCORÓ POPO.

Interrogatorio apoderado PARTE ACTORA:

¿Manifieste al despacho, si usted conoció al joven Gerson, hace cuánto tiempo y cuál fue el motivo de dicho conocimiento? CONTESTÓ: A Gerson yo lo conocí desde el nacimiento, porque nosotros éramos vecinos en Palo Blanco, cuando vivíamos en Palo Blanco éramos vecinos, y después nos fuimos a vivir, nosotros por circunstancias económicas nos fuimos a vivir a Agua Blanca, y también quedamos de vecinos, porque ellos venían de la misma descendencia de la familia mía,

quedamos de vecino allá y él se crió en medio de nosotros. ¿Manifieste al despacho como está integrado el grupo familiar de Gerson Carabalí indicando sus respectivos nombres? CONTESTÓ: Pues el grupo familiar de Gerson, como hermanos son: Luisa y Junior y eran 3 hay otro, son tres hermanos, y hay una tía que se llama Ana, otra tía que se llama Nilsen, a él lo crió, lo acabó de criar un tío que se llama José Emérito que es hermano del papá de él y Epifania Moreno que es la esposa de Emérito; y Bernardino que si vive pues ya está bastante avanzado de edad... Bernardino Popo y Eva Carabalí que eran los otros abuelos de él, bastante mayores de edad y hay otro, ese pelado no lo tengo muy presente, Deiver creo que es el nombre de ese pelado. ¿Usted nos puede indicar qué pasó con sus padres, quien lo crió a él? CONTESTÓ: Pues lo que pasa es que la mamá de él falleció joven y ellos quedaron sin madre, y entonces como el papá de él se fue de la casa entonces lo cogieron los tíos, los tíos fue que lo crió, Emérito. ¿Manifieste al despacho con quien se crió y bajo el mismo techo el joven Gerson Carabalí, durante el transcurso de su vida, con quién vivió él...? CONTESTÓ: ellos vivían todos, él y los demás hermanos los crió Emérito, Emérito fue que los acabó de criar a ellos. Como tío fue que los recogió y los crió. ¿Cómo son y cómo eran esas relaciones de afecto, cariño y convivencia de ese grupo familiar con respecto a Gerson y dentro de sus miembros? CONTESTÓ: Pues la verdad es que ellos tenían un acogimiento, una buena familia, ellos a pesar de que yo con el abuelo, con Emérito somos dos primos, y ellos criaron a esos muchachos muy humildemente y esos muchachos, ellos eran muy acogidos porque la mamá los tenía chocholeados prácticamente como dice el dicho y cuando ella murió pues prácticamente quedaron sufriendo mucho por la muerte de la mamá a pesar de que ellos estaban pequeños y después ya cuando él los recogió los acabó de criar, pero ellos los criaron ahí bajo techo porque a pesar de eso somos vecinos ahí, porque de la casa mía a la de Emérito quedan ahí como a 5 metros de distancia, y ellos los muchachos, a ellos los criaron bien criados y los pusieron a estudiar también y el muchacho cuando ya estaba grandecito, pues él ya empezó a salir a rebuscarse para ayudarse para su sustento porque él estaba estudiando también y después se puso a sembrar una parcela de café también, cuando él murió dejó la parcela de café sembrada. ¿Manifieste al despacho para el año 2013 dónde vivía y con quién convivía el joven Gerson bajo el mismo techo? CONTESTÓ: Con Emérito, José Emérito y Epifania. ¿Algún otro miembro de la familia o solamente eran ellos tres? CONTESTÓ: En ese entonces ya él era el único que se había quedado con ellos porque los otros se habían venido otra vez para donde los abuelos, el único que se había quedado con ellos era Gerson. El que le trabajaba a ellos ahí porque ellos ya eran mayores de edad. ¿Para el año 2013 usted todavía era vecino de la familia de Gerson? CONTESTÓ: Yo siempre he vivido en la Alsacia, hace 25 años vivo ahí. En la Alsacia junto con ellos. ¿Manifieste al despacho qué sabe usted del deceso de Gerson cual fue su causa como se enteró usted? CONTESTÓ: Pues la verdad es que en el momento yo no estaba, pero sí, estaba los hijos míos que ya son mayores de edad y cuando se dieron cuenta que este muchacho se había envolado, que no aparecía, supuestamente pensaban que se había venido para acá, para Palo Blanco y pues ya comenzaron a hacer alarma y me llamaron porque yo estaba por acá enfermo, yo estaba por acá en Santander, me llamaron para averiguarme si lo había visto por acá, y fui acá donde la familia, y fui a averiguar y pues no estaba y ya mas sin embargo yo dije no pues desen (Sic) cuenta que ese muchacho, como estaba joven se haiga (Sic) ido con alguna novia y esté por allá y cuando ya al otro día me llamaron, el días jueves me llamaron, entonces me dijeron que no lo habían encontrado, y nosotros azarados no sabíamos que hacer, yo estaba enfermo y pues como nosotros tenemos una organización allá y nosotros en esa organización lo que le pase al uno, eso le afecta a todo el mundo, porque nosotros tenemos un organización que es una comunidad negra, nosotros ahí no hemos permitido que se meta nadie... y eso nos afectó pero mejor dicho. Y resulta de que el día viernes me llamaron como a las 8 de la mañana que ya había aparecido, yo me alegre en ese momento... gracias a Dios que había aparecido y ya volví y llamé a un hijo mío y me dijo no, lo encontramos pero muerto. Y entonces le pregunté y donde, no allá en la finca estaba en un contrato, allá una bomba lo ha matado y nosotros pues nos cayó como un balde de agua fría. ¿Cuándo usted se refiere a la finca en qué lugar en que sector finca de quien? CONTESTÓ: La finca era mía mismo... el apareció en la finca mía muerto. ¿Usted sabe cuál fue la causa del deceso de Gerson? CONTESTÓ: Pues la verdad es que el murió por un artefacto, no sé en qué forma si era una mina, pues anti persona... el hecho es que ahí al frente vive una comunidad que vive al frente, en cambio ellos si daban cuenta que allá había habido una explosión en la finca mía, pero como nosotros ahí estamos, la finca mía está ahí en la montaña, entonces al lado de acá está la planada... Y la gente como ya costumbre que todos los días escuchaban explosivos, la gente escuchaba y no le ponía atención... ¿Manifieste al despacho cual es el nombre de su finca, hace cuanto que la tiene usted y por que encontraron a Gerson allá, él tenía

alguna relación laboral con usted, que estaba haciendo allá? CONTESTÓ: Él estaba haciendo un contrato, un contrato en la finca mía. ¿Nos puede explicar de qué consistía? CONTESTÓ: Él estaba limpiando una cafeterita... hasta la esposa mía, él siempre le hacía ese trabajo a ella. Y él se fue ese día, como ya era costumbre que él trabajaba ahí sin problema ninguno, nosotros ni estábamos allá y él lo que mi esposa le había dicho hace como 15 días que cuando se desocupara que le hiciera el contrato otra vez, entonces él le dijo, pues ya en esos días parecía que ya estaban empezando los combates entonces ella le dijo no, estos días que ya las cosas se apacigüen un poquito pues me hace el contrato, y él le dijo, no el jueves lo hago, y nosotros ni sabíamos que él se había ido para allá para ese trabajo, no cuando el día que apareció muerto. ¿Cómo se llama su finca y donde se encuentra ubicada? CONTESTÓ: La finca llama El Diviso, en la vereda la Alsacia. ¿Usted vive en esa finca, hace cuanto que vive en esa finca? CONTESTÓ: No, o sea yo no vivo en la finca, la finca está ahí a 15 minutos del caserío donde vivimos. APODERADO PARTE ACTORA: ¿Cómo dueño tiene conocimiento de por qué había un artefacto explosivo en su finca? CONTESTÓ: Pues la verdad eso de que yo lo sabía no, pero si tengo conocimiento porque ahí se enfrentaba el ejército a diario con la guerrilla, la guerrilla boleaba tatuco ahí, de mi finca al Ejército, y el Ejército le tiraba también a ellos de allá, entonces había enfrentamientos de día y tarde y de lado a lado, la guerrilla y tenía un tiradero de taticos de ahí de la finca mía, entonces ellos cuando se iban a quitar de donde estaban, ellos minaban y dejaban minado, entonces el Ejército como andaban detrás de ellos. ¿Usted tenía conocimiento de que esos artefactos los ponía la guerrilla, porque los veía a ellos o porque le contaban? CONTESTÓ: Como el Ejército los andaba persiguiendo, pues ellos siempre le dejaban trampas el Ejército, ellos llevaban y poblaban en una parte y cuando se iban a quitar de allí, ahí mismo le minaban eso y veíamos que el Ejército siempre llegaba donde ellos habían estado, entonces ellos dejaban minado. ¿La presencia del Ejército era permanente en su finca y los combates? CONTESTÓ: Los combates sí, pero ellos de parar en una sola parte, ellos no paraban pero sí combatían diariamente combatían. ¿Cuáles fueron las acciones que usted realizó a las diferentes entidades con el fin de evitar que algo así pasara en su finca? CONTESTÓ: La verdad es que yo del mismo azaramiento no hice nada, porque inclusive yo pensé demandar eso, pero al final no tuve yo como el conocimiento de lo que tenía que hacer. ¿Usted afirmó que esos artefactos los dejaba la guerrilla para hacerle daño al ejército por qué afirma eso? CONTESTÓ: Por lo que nosotros ahí al frente del caserío... ellos tiene un bolado arriba del caserío de nosotros y de la parte donde ellos estuvieron, cuando llego el Ejército, estaba minado, todo eso estaba minado. Ahí el ejército encontró varias minas ahí arriba del caserío donde ellos habían estado. ¿Usted tuvo conocimiento, sabe la fecha exacta del fallecimiento de Gerson? CONTESTÓ: eso fue en noviembre de 2013. ¿Manifieste al despacho si usted tuvo conocimiento o presencié combates entre miembros de la fuerza pública y el Ejército Nacional dentro de las instalaciones de sus finca días anteriores al deceso de Gerson? CONTESTÓ: Sí, porque eso hasta por el día martes, yo me vine de allá y ese mismo día que yo venía saliendo estaban combatiendo. El día martes, inclusive que ese día nosotros veníamos saliendo acá al lindero de la finca, de la finca comunitaria que tenemos, y de allá le hicieron unos disparos para allá por donde nosotros veníamos en una camioneta. Y ese día estaban combatiendo y esa misma semana fue la que fue el caso de él, el día jueves, el día miércoles. ¿Ahí mismo en el sector de su finca fueron los combates, donde apareció Gerson también? CONTESTÓ: De allí de ese sito es arriba del caserío y de ahí se tiraban arriba a la finca mía y allá también ellos le refutaban con taticos de allá para acá con cilindro. ¿Manifieste al despacho si después de la muerte del señor Gerson usted observó que miembros del Ejército Nacional o alguna otra entidad del estado realizara un desminado, una explosión controlada de los artefactos explosivos, una demarcación de terreno, alguna actividad para mitigar el riesgo a las personas civiles? CONTESTÓ: La verdad que desminado así no, barrido así, no vimos que hizo el Ejército antes de eso y tampoco después porque en la finca mía no lo han hecho. ¿Usted lo ha solicitado a alguna entidad? CONTESTÓ: Pues la semana antepasada estuvo un grupo que habían mandado a hacer unos análisis y yo los llevé a la finca y ellos fueron y yo les mostré la parte donde había muerto el muchacho e inclusive que más arriba encontramos una vaina, una cosa como así vea... No había estallado, más arriba que murió él. Usted afirma ser propietario y llevar en el sector muchos años ¿Manifieste al despacho si tiene conocimiento de cuántos enfrentamientos ha podido usted observar o tiene conocimiento ahí en su finca durante el año 2013? CONTESTÓ: Eso como en tres meses que estuvimos nosotros confinados en un sitio ahí, eso todos los días había combate, todos los días había combate porque la finca mía esta al pie de toda la montaña, eso había combate diario, eso que hasta media noche se prendía a plomo. ¿Cuánto tiempo llevaba trabajando con usted Gerson Carabalí? CONTESTÓ: Él no trabajaba conmigo así permanente él por casualidad,

cuando él tenía necesidad él me pedía contrato, yo le daba trabajo. ¿Cuándo usted se entera del deceso de Gerson manifieste al despacho cual fue la reacción de su grupo familiar, si usted los vio si usted los visitó, como se encontraban ellos anímicamente? CONTESTÓ: Pues yo me vine a encontrar con ellos el día del levantamiento del cadáver que yo subí, eso fue... la gente lloraba, la gente era aburrida porque la verdad es que nosotros tenemos una comunidad que somos muy unidos... Yo hasta hoy me da... ¿Manifieste al despacho en la actualidad cual es el estado anímico de la familia y si ya pudieron superar el deceso de Gerson, como los encuentra usted anímicamente? CONTESTÓ: Ellos ya, los otros hermanos, ellos ya lo último que el tío los acabó de criar, ellos se vinieron para el lado de los otros tíos y volvieron a venir; los muchachos no pudieron como soportar eso, ellos se vinieron al lado de los otros tíos para acá para... ¿Manifieste al despacho si usted realizaba actividades en compañía de Gerson y su grupo familiar y qué tipo de actividades realizó? CONTESTÓ: Mas que todo con el padrastro el que lo crió nosotros hemos sido partidarios ahí, nosotros nos hemos dado mucho la mano, le digo nosotros somos una comunidad organizada, nosotros hemos compartido mucho con ellos, la idea, hemos vivido mucho con ellos, nos hemos dado mucho la mano ahí nosotros nos hemos servido mutuamente, como le digo lo que siente el uno, lo siente todo el mundo, lo que pase ahí, le pasa algo a alguien eso todo el mundo se conmueve... Usted en respuesta anterior manifiesta que el vinculo familiar estaba conformado por las tías, por Sandra, por Epifania, por Ana; por Deiver, profundícele al despacho cómo era esa relación de afecto cariño y convivencia de sus tías con Gerson? CONTESTÓ: Ellas, o sea las tías para él era como haga de cuenta como si fueran hermanos, porque las tías son criadas junto con él, Sandra es hija de Emérito mismo, ellos se criaron juntos.

Apoderada Presidencia de la República:

¿Cuál fue la reacción de ellos cuando se enteraron que él había fallecido? CONTESTÓ: La reacción de ellos es una reacción, mejor dicho, le cuento, que fue una cosa que impresionante porque ellos nunca esperaban eso de ese muchacho y ahí como estaba y eso a ellos les dio muy duro y ellos hasta ahora no han podido superar de eso porque, a pesar de que ese muchacho ellos lo habían criado ahí, pero ya habían sufrido... por la muerte de la mamá que los dejó así pequeñitos y después muere otra vez el muchacho en poder de ellos. ¿Por favor informe al despacho donde vivían los abuelos de Gerson? CONTESTÓ: Los abuelos de Gerson por parte de madre, viven en Palo Blanco. ¿Dónde vivía Nilsen Popo Carabalí? CONTESTÓ: Ellos siempre han vivido en Palo Blanco. ¿Dónde vivía Epifania Moreno? CONTESTÓ: En La Alsacia. ¿Dónde vivía Ana Cecilia? CONTESTÓ: Ana Cecilia también en Palo Blanco. ¿Dónde vivía Deiver? CONTESTÓ: También, en Palo Blanco. ¿Dónde vivieron Junior y Luisa? CONTESTÓ: Ellos si han vivido, vivieron con ellos allá en Agua Blanca. ¿Cuándo se fueron a vivir con los otros abuelos? CONTESTÓ: Ellos se los llevaron pequeñitos, porque Junior por lo menos quedó fue pequeñito cuando la mamá murió, ellos lo acogieron y lo criaron. Usted informó en esta diligencia que el tío los recogió a ellos pero que los hermanos Junior y Luisa ¿Cuándo se fueron de ahí a vivir con la otra familia? CONTESTÓ: Luisa ya estaba señorita cuando se fueron a vivir con las tías. ¿Antes o después de morir Gerson? CONTESTÓ: Después. ¿Usted dice que él tenía una finca con café, quien se quedó con la finca y quien recogió los cultivos o quien sigue manejando la finca? CONTESTÓ: La madrastra, Epifania. También ha informado en esta diligencia que fue encontrado en su finca ¿Usted cuánto tiempo llevaba viviendo en esa finca, antes de ese hecho? CONTESTÓ: Esa finca hace 25 años que yo vivo allá, es un terreno que me adjudicó el INCODER, y nosotros empezamos a trabajar yo vivo hace 25 años allá. ¿Precísele al despacho usted vivía en esa finca antes del accidente, o la finca era suya y usted vivía en el corregimiento? CONTESTÓ: No, la finca siempre ha sido mía. La pregunta es ¿Dónde vivía usted? CONTESTÓ: De la finca mía, de la casa donde yo vivo a donde tengo la finca hay 15 minutos de camino. Bueno entonces la pregunta es ¿Usted ha vivido en esa finca? CONTESTÓ: Si yo he vivido en esa finca ya, no le digo que hace 25 años que vivo ahí. ¿Para el año 2013 usted vivía, tenía su residencia, pernoctaba ahí? CONTESTÓ: Exactamente yo vivía ahí. ¿Entonces usted está informando que había diariamente muchos combates, qué hacía usted para protegerse si usted vivía en la finca cuando estaban dándose los combates entre el Ejército y la guerrilla? CONTESTÓ. Nosotros estábamos confinados en un solo sitio toda la comunidad de ahí de la vereda, en un campamento que tenemos. ¿A qué distancia de la finca? CONTESTÓ: a 15 minutos de la finca mía está. ¿Cómo puede usted verificar aparte de su dicho que efectivamente diariamente había varios combates entre el Ejército y la guerrilla y que eran precisamente en su finca? CONTESTÓ: Porque nosotros vamos, el campamento queda en un altico y el Ejército para al lado de arriba y la guerrilla al otro lado de arriba y nosotros hasta tarde la noche nosotros vamos (Sic)

boleándose candela de un lado para otro. ¿Pero si usted estaba confinado, como sabe, la pregunta es por qué sabe usted que fue en su finca los combates y como usted puede soportar esas afirmaciones? CONTESTÓ: Porque la guerrilla paraba en la finca mía. Usted había contratado a Gerson para que le hiciera una limpieza ¿Usted le advirtió a él que ese tipo de problemas en la finca, que habían combates y posiblemente había minas? CONTESTÓ: No, la verdad es que yo no le informé, porque como le digo, esa era una cosa que yo no la sabía... él siempre trabajaba ahí, nosotros habíamos salido de la finca, no le digo que yo estaba enfermo, pero mi esposa si le había dicho que le volviera a hacer contrato y él le dijo que él se lo hacía, pero inclusive no le digo que nadie sabía que ese día él se había ido por allá a trabajar sino cuando la sorpresa que había muerto allá, porque nadie sabía que estaba trabajando allá en esa finca, porque a él nadie lo veía en el caserío nadie lo veía donde estaba, pensaba que él había viajado y estaba era allá, porque los papás que lo criaron a él ellos tampoco se daban cuenta él para donde había salido, ellos pensaron que había madrugado y había cogido carro para otra parte, como de ahí sale carro todos los días. ¿Antes de la muerte de Gerson en noviembre de 2013 hubo algún accidente con una mina antipersonal, en su finca antes y después lo hubo? CONTESTÓ: No, ese fue el único caso que sucedió ahí. ¿Infórmele al despacho si usted cada vez que hubo un enfrentamiento de la guerrilla con el Ejército en su finca, me imagino que hubo daños, se lo reportó a la personería o a la Alcaldía o alguna autoridad, si no lo hizo por qué? CONTESTÓ: Nosotros hicimos denuncias, hicimos denuncias masivas e hicimos denuncia personal. ¿Ante qué autoridad hizo la denuncia y que denunció? CONTESTÓ: Ante la personería en Santander. ¿Atendiendo al conocimiento que usted dice que había enfrentamientos y habían también minas porque usted supo de explosiones ¿Es posible afirmar que usted o la comunidad o la víctima mortal tuviera conocimiento cierto de donde estaban implantadas esas minas? CONTESTÓ: Pues la verdad en la parte cerca del caserío si sabíamos, porque ya habíamos visto minas sembradas, pero en la finca allá, eso no teníamos conocimiento que había minas. ¿Usted reportó la existencia de minas antipersonal o de artefactos explosivos improvisados o de munición que haya quedado dispersa después de un combate a la personería, a la alcaldía a alguna autoridad, si no lo hizo porque no lo hizo? CONTESTÓ: Eso más que todo allá nosotros tenemos una organización, que eso lo hicieron los líderes, ellos hicieron una declaración masiva frente a eso. ¿En qué fecha? CONTESTÓ: La verdad es que la fecha si no la tengo presente, pero allá se hizo una declaración masiva. ¿Antes o después del accidente de Gerson? CONTESTÓ: Después del accidente de Gerson. ¿Precísele al despacho qué parentesco tiene usted con el señor Emérito? CONTESTÓ: Somos dos primos. ¿Hijos de quién, hermanos por papá o hermanos por mamá? CONTESTÓ: Mi papá con el papá eran dos primos hermanos por ese lado, nosotros somos dos primos segundos. También informa en esta diligencia que la guerrilla tenía un tiradero de tatucos en su finca ¿Cuándo estableció usted esa situación? CONTESTÓ: Porque yo subí a la finca cuando ya empezó a cesar los combates y subí y encontré el ancla armada donde ellos lanzaban eso. ¿Cuándo fue eso, en qué año, antes o después de la muerte de Gerson? CONTESTÓ: Antes de la muerte de Gerson, pero yo les desbarate eso de ahí, porque ya estaban en mi finca y les desbaraté eso de ahí. ¿Usted reportó esa situación a alguna autoridad? CONTESTÓ: La verdad que eso yo no lo hice. Señor Hernán en respuestas anteriores, pues que no me queda claro por favor indique al despacho, usted dice que al señor Gerson, dice el tío lo crió, o sea el señor Emérito lo crió y en otra de sus respuestas anteriores también dice el padrastro fue quien lo crió, entonces ¿el padrastro era el mismo señor Emérito o era el tío? CONTESTÓ: Sí, Emérito es el padrastro de él, él fue el que lo crió, o sea... como allá se llama padrastro así un tío que lo cría a uno, uno dice padrastro. ¿Es la misma persona cuando usted hace relación al padrastro es el mismo señor Emérito? CONTESTÓ: Sí, el mismo señor Emérito. Teniendo en cuenta lo manifestado al despacho en una de las preguntas que le hizo la apoderada aquí presente, usted indicó que para el día de los hechos en los cuales falleció Gerson usted estaba viviendo allí en la finca donde él se encontraba trabajando realizando el trabajo para el cual usted lo había contratado ¿cierto? CONTESTÓ: Sí, pero como le digo yo no vivía en la propia finca sino a 15 minutos de la finca. Pues usted manifestó que vivía en la finca... CONTESTÓ: Tenemos un pueblito y la finca esta a instantes del pueblito, o sea nosotros tenemos un pueblito y las fincas están alrededor pero más lejitos del caserío. En una respuesta de una pregunta de la doctora usted manifestó que vivía ahí en la finca El Diviso CONTESTÓ: La finca mía se llama El Diviso, pero como le digo nosotros tenemos un pueblito, que todos estamos alrededor organizados ahí y cada quien sale de ahí a trabajar a su finca, todos los días. ¿Para el día de los hechos en que murió el señor Gerson quien se encontraba en la finca El Diviso y aclare por favor, en esa finca era que se encontraba trabajando el señor Gerson? CONTESTÓ: Sí, en esa finca. ¿Quién se encontraba en ese momento en la finca El Diviso cuando

Gerson murió? CONTESTÓ: No había nadie estaba trabajando solo, como le digo yo no estaba allá, yo no estaba en la finca yo me había enfermado en esos días... yo había salido pal médico. Yo estaba enfermo.

✓ Testimonio de FELIX ANGEL NAZARITH MINA.

Interrogatorio apoderado parte actora:

¿Manifieste al despacho si usted conoció a Gerson Carabalí, en caso afirmativo dirá la razón de dicho conocimiento y hace cuanto que lo conoce? CONTESTÓ: Lo conocí porque somos vecinos cuando él nació estaba al lado de nosotros y posteriormente ahora que estaba más jovencito se fue a la zona de La Alsacia. ¿Manifieste al despacho cómo está integrado el grupo familiar del joven Gerson? CONTESTÓ: El grupo familiar del joven Gerson está integrado por abuelos, tíos y hermanos. ¿Usted puede informar al despacho los respectivos nombres? CONTESTÓ: Su abuelo Bernardino Popo, su abuela Eva Carabalí, sus hermanos: Luisa...mientras me recuerdo el nombre de los hermanos les voy contando, tía Epifania, Emérito, Sandra, Ana, Nilsen Popo, esos son los tíos ¿no? hay otro tío y no me recuerdo, y los otros dos hermanos tampoco no me recuerdo. ¿Dónde vivía, quién lo crió? CONTESTÓ: Ellos se dedicaban a la agricultura, él era un muchacho muy sumiso, muy apegado a su familia, él participaba mucho en las cosas de la familia y sí era un muchacho muy querido por todos prácticamente él fue criado entre abuelos y tíos. ¿Quién hizo el papel de padre y de madre de Gerson Carabalí? CONTESTÓ: Abuelos y tíos... y hermanos. ¿Manifieste al despacho para el año 2013 con quien vivía Gerson Carabalí? CONTESTÓ: Para el año 2013 él vivía siempre, en esos momentos con los tíos. ¿Manifieste al despacho como se enteró del deceso de Gerson Carabalí, cuál fue su reacción al momento de enterarse de sus deceso? CONTESTÓ: ... que el muchacho se había envolado pues se regó la noticia fue algo muy angustioso porque nadie sabía que había pasado, se empezó a buscar en una parte y en otra y se dieron cuenta que había fallecido y que había sido por un artefacto haciendo una limpieza en una finca cafetera. ¿Usted sabe dónde fue encontrado el joven Gerson carabalí? CONTESTÓ: la finca...era la finca del señor Hernán, en el sector de La Alsacia. ¿Manifieste al despacho para el año 2013 usted donde tenía su lugar de residencia? CONTESTÓ: Yo tengo mi lugar de residencia, lo tengo en Palo Blanco, pero de ahí de Palo Blanco también tengo una finquita que esta a hora y media del lugar de los hechos. ¿Cuál es el nombre de su finca? CONTESTÓ: El igual. ¿A qué distancia se encuentra el Igual de la Alsacia? CONTESTÓ: más o menos a unos, pongámosle unos 3 kilómetros. ¿Usted con qué frecuencia mantenía en la finca el Igual? CONTESTÓ: Nosotros, la frecuencia de nosotros era cada 15 días, cada 20 días porque yo por lo menos en sí, tengo dos parcelas una allá y otra acá en la cabecera municipal. ¿Allá donde es? hábleme de los lugares. CONTESTÓ: En el igual, yo tengo, tenía una allá hace tiempo y otra la tengo acá en la cabecera municipal. ¿Eso hace parte de la Alsacia, o no? CONTESTÓ: Sí, cerquita a la cabecera municipal pues acá en el municipio de Buenos Aires, porque es que la Alsacia es una vereda del corregimiento de El Porvenir, Porvenir es Buenos Aires, Cauca. ¿Usted hace cuanto que tiene la finca El Igual? CONTESTÓ: Todo un tiempo porque es herencia de mis padres. ¿Manifieste al despacho si usted tuvo conocimiento exacto del día del deceso de Gerson y cuál fue su causa? CONTESTÓ: En el momento que falleció el muchacho pues yo no estaba en el lugar, pero siempre que pasa un caso de esos pues uno va a acompañar porque hacemos parte de la familia en la comunidad y pues uno siempre va a acompañar a las personas. ¿Su finca el Igual a qué distancia queda de la finca del señor Hernán donde se encontró fallecido el joven Gerson? CONTESTÓ: más o menos 3 kilómetros. ¿Manifieste al despacho si usted tiene conocimiento si antes del deceso del joven Gerson se presentaron combates entre la fuerza pública y grupos al margen de la ley en el sector de la finca del señor Hernán, como se enteró y por qué? CONTESTÓ: Eso casi establemente siempre se ha presentado se han presentado combates ahí en ese sector. ¿Por qué lo manifiesta, usted ha vivido ese combate o como se ha enterado usted? CONTESTÓ: En ocasiones lo he vivido cuando he estado ahí en la finca o en ocasiones no, porque como le digo tengo dos parcelas la una adentro y la otra acá afuera, entonces en ocasiones lo hemos vivido soportarnos el rigor del combate. ¿Manifieste al despacho si la presencia del Ejército Nacional en el sector donde murió Gerson y por su finca el igual es permanente? CONTESTÓ: Eso es un corredor, eso es un corredor que, mantienen permanentemente en ese sitio, pero más presencia hacen cuando sienten el Ejército, ellos se trasladan de un lugar a otro, pero pues en sí en sí, cuando no hay presencia así del Ejército ellos no molestan casi la gente. ¿Días previos al deceso del joven Gerson usted donde se encontraba? CONTESTÓ: Yo me encontraba acá afuera en la parte de la cabecera municipal, en la finca que tengo afuera, en la finca que tengo en la cabecera municipal, o sea en Palo Blanco, está a escasos kilómetros de

la cabecera municipal. ¿Usted tuvo conocimiento de algunos combates que se presentaron días antes del deceso, quien le informó a usted por qué se enteró? CONTESTÓ: se ve notablemente desde donde estoy, cuando están ellos en combate al otro lado, se ven, se oyen el rugir de los cañones y demás porque es una montaña alta, nosotros estamos al otro lado del río Cauca y se ve normalmente para allá. Uno de acá escucha cuando las explosiones. O sea que cuando hay combate en la montaña nosotros estamos acá afuera y estamos dando cuenta que están... ¿Usted ha observado miembros del ejército nacional en la finca del señor Hernán, donde fue el fallecimiento? CONTESTÓ: Pues yo personalmente no porque pues cuando hemos estado por allá ya que así en alguna reunión, en el momento no han estado ahí, pero si cuando entra helicóptero que hacen enfrentamientos eso bolean plomo a diestra y siniestra por allá por esa vereda como si fuera cazando tigre. ¿Manifieste al despacho si lo sabe cuál fue la reacción del grupo familiar de Gerson carabalí cuando se enteraron de su deceso, empezando por sus hermanos Junior, Luisa y Mauricio? CONTESTÓ: Ellos fueron unos muchachos que sintieron mucho la muerte de su hermano, porque el muchacho los ayudaba mucho él quería que fueran unos muchachos de bienes, trabajaba para sacarlos adelante, tenía el proyecto de hacerles una casita, ellos de verdad, pienso y creo que hasta el momento no se han podido recuperar de la pérdida de ese hermano. ¿Anímicamente cómo los vio ese día? CONTESTÓ: No, anímicamente eso, hasta los vecinos sentimos de por demasiado el afecto de la pérdida de ese ser querido. ¿Pero a ellos, a ellos, como los vio, no a los vecinos sino a ellos? CONTESTÓ: y ellos también ellos, hasta el momento no deben de sentirse muy bien, porque era un muchacho que tenía muy buena imagen en la familia. ¿Cómo vio el estado de ánimo de los tíos Nilsen, Sandra, Epifania, Emérito, la abuela Eva, Ana, ¿Deiver? El día que se enteraron del deceso de Gerson. CONTESTÓ: el día que ellos se enteraron algunos hasta se desplomaron de recibir la noticia, no tenían como el valor para recibirla hubo que consolarlos por demasadamente mucho darles ánimo, porque la verdad es que en nuestras comunidades la gente son muy sentimental cuando fallece una persona. ¿Manifieste al despacho como era el día a día del señor Gerson Carabalí y de su familia, como eran esos lazos de afecto y cariño? CONTESTÓ: Esos lazos de afecto y cariño con Gerson eran muy buenos, eran unas relaciones muy buenas, muchacho que se levantaba saludaba, se despedía a la hora de irse, la gente estaba al pendiente y yo creo que a raíz de eso fue que dieron cuenta de que el muchacho había fallecido porque estaban pendientes que iba y volvía, y en el día no volvió. ¿Usted compartió actividades con Gerson y su grupo familiar? CONTESTÓ: Hemos compartido, sí señor. ¿Cuándo usted las compartió como era el estado anímico de ellos? CONTESTÓ: Muy buenas, muy buenas. ¿Después del deceso de Gerson ha compartido con su grupo familiar? CONTESTÓ: El grupo familiar si ha querido como desintegrarse un poco porque yo creo que la pérdida de ese joven les ha afectado mucho. ¿Cuál es la reacción del grupo familiar cuando se acuerdan del joven Gerson o hablan de él? CONTESTÓ: pues eso es algo que siempre dicen que lamenten la pérdida de ese joven, porque ese joven era como el motor en esa familia él se preocupaba mucho por el bienestar de todos y siempre su proyecto era realizar, salir adelante a sus hermanos, con los estudios y esa casa que tenía en mente, que era uno de sus grandes proyectos. ¿Usted tiene conocimiento si en algún momento en el año 2013 alguna entidad del estado, llegó a hacer algún barrido, una demarcación, alguna extracción de minas o artefactos explosivos sin detonar dentro de las instalaciones de su finca o las fincas aledañas? CONTESTÓ: No, yo creo que eso no se ha hecho. No tengo conocimiento que se haiga (Sic) hecho. ¿Usted tenía conocimiento que en el sector había artefactos explosivos? CONTESTÓ: No yo creo que eso lo pusieron fue cuando empezaron los combates en el Ejército, para ponérsela al Ejército. ¿Cuándo empezaron con los combates que usted refiere? CONTESTÓ: Los otros combates ya han venido de más antes, con ellos, pero la verdad como ellos son tramposos, entonces ellos hostigan para que el Ejército vaya donde están ellos y si se acercan para allá tratan de minar, pero la verdad es que más antes no se había sentido, en la comunidad por ahí nunca había pasado eso y ya hace mucho tiempo que la comunidad está asentada en ese sitio y nunca había pasado eso, entonces creo yo que, de esos días na más, fue que pusieron esos artefactos.

Interrogatorio apoderada Presidencia:

¿Precísele al despacho, con todas las actividades que usted realizaba, cada cuanto podía usted compartir con toda la familia de Don Gerson? CONTESTÓ: Nosotros compartimos de la siguiente manera, lo que pasa es que por mi casa pasa la ruta que va normalmente, yo puedo ir por las horas de la mañana y volver a llegar por las horas de la tarde a la otra finca porque hay transporte hacia allá a la finca, entonces yo puedo ir, a mi me invitan, por ejemplo: vamos a celebrar un cumpleaños, y yo puedo ir, y volverme a venir vuelta para la casa, y si no me bajo

para la finca que me queda fácil bajarme a ir a pie, y me quedo allá trabajando y me quedo ahí 2 o 3 días volverme a regresar a la otra finca, y también la minería porque tengo un molinito donde muelo mineral, tengo trabajadores que mientras yo estoy por acá ellos están trabajando o sea me muevo en varias áreas, administro ¿no? Trato de administrar. ¿El tío Emérito y la tía Epifania que fueron los que se encargaron de la crianza de Gerson, no hacían nada no trabajaban? CONTESTÓ: No, ellos trabajaban, también trabajaban, pero el ánimo de él era trabajar para ayudar también porque era un muchacho que se crió con ellos y se crio haga de cuenta, como que entendió que trabajar era lo mejor y que él tenía que hacerlo para ayudar, ayudarse él, ayudar a quien lo estaba ayudando y ayudar a sus hermanos. ¿Durante el tiempo que usted conoció a Gerson, usted conoció al papá de él, supo si él tenía una esposa o hijos o compañera permanente? CONTESTÓ: El papá de Gerson si lo conocí y a la mamá también. ¿Dónde están ellos? CONTESTÓ: La mamá murió, el papá, él vive, pero no está, no sabemos, no sé en este momento donde esté. ¿Usted o la comunidad le reportaron ese hecho a la comunidad local, al Ejército, o le mandaron una comunicación a la presidencia informando sobre ello? CONTESTÓ: El Ejército, mantiene en combate ¿cómo? Con la guerrilla... que no hay necesidad de denunciar. ¿La pregunta es si ustedes lo hicieron o no? CONTESTÓ: Yo no, o sea en sí yo no porque conmigo no han tenido ningún tipo de problema y creo que cuando uno no tiene problema con nadie no se tiene que poner ahí, solo soy amigo y vecino de los señores. ¿Es posible afirmar que usted o la comunidad sabían dónde estaban esas minas? CONTESTÓ: No señora, no he visto ni sé que la comunidad sabía tampoco. ¿En el sitio donde sucedieron los hechos antes o después hubo algún accidente? CONTESTÓ: Yo creo que fue el único hecho que yo haiga (Sic) sabido, porque el hecho sucedió fue en una finca, en la orillita de la finca terminando de limpiar ahí fue donde el joven tropezó la... y en una cafetera donde se ha venido cosechando el producto, no es que recién se estaba sembrando no, ya la cabecera estaba establecida allí y él es limpiando, limpiando la finca a lo que terminó de limpiar la finca aquí en la orillita, ahí como que estaba el artefacto que se había quedado por ahí o que lo habían puesto por ahí. ¿Cómo puede usted afirmar que los combates fueron entre la guerrilla y el Ejército y no entre la misma insurgencia con otro grupo armado? CONTESTÓ: Porque eso ya había estado sucediendo y demás antes y toda la comunidad de ahí sabe que guerrilla y Ejército estaban combatiendo en esa zona. ¿La información que usted ha dado a este proceso es porque la recogió de otras fuentes no porque la vio? CONTESTÓ: Porque yo la vi, de lejos, si se ve de lejos se ve, se queman las bombas sale la humarada el helicóptero anda por encima, se ve normalmente las cosas.

Interrogatorio apoderado Ejército:

¿Usted sabe o le consta si en la finca donde falleció el señor Gerson estaban en ese lugar miembros de grupos armados o el Ejército? CONTESTÓ: En el momentico no había nadie, ni Ejército ni guerrilla, estaba el artefacto. ¿Y anterior a la fecha de los hechos sabe si algún grupo armado se encontraba en ese sitio? CONTESTÓ: Yo creo que dos o tres días antes había habido combates en ese lugar. ¿Pero en ese lugar sabe qué grupo se encontraba? CONTESTÓ: estuvo el Ejército y la guerrilla. ¿En esa misma finca? CONTESTÓ: Por ahí en esa área, en esa área.

❖ Sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que falleció el señor Gerson Carabalí Popo:

✓ El señor Gerson Carabalí Popo falleció el 13 de noviembre de 2013, en el municipio de Buenos Aires, hecho que se acredita con la copia del folio del Registro Civil de defunción nro. 5321429 que obra a folio 7 del cuaderno principal del proceso radicado 2015-00497-00.

✓ El Personero del municipio de Buenos Aires, el 12 de diciembre de 2013 certificó:

"Que el cuerpo del señor GERSON CARABALI POPO identificado con cédula de ciudadanía No. 1123301719, fue encontrado en el Sector de la Alsacia, Corregimiento el Porvenir del Municipio de Buenos Aires Cauca, el día 15 de noviembre de 2013. Según información de la comunidad, el joven en mención fue víctima de un artefacto explosivo, que la causo (Sic) la muerte el día 11 de noviembre de 2013." –folio 17 cuaderno principal radicado 2013-00443-00-

✓ El Fiscal 001 Especializado de Santander de Quilichao, Cauca, el 26 de diciembre de 2013, certificó:

"ESTE DESPACHO HACE CONSTAR QUE DE CONFORMIDAD LA (Sic) FORMATO FPJ-10 ACTA DE INSPECCIÓN A CADAVER A FOLIO 6 DE LA INVESTIGACIÓN CON EL RADICADO DE LA REFERE (Sic), EL LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS FUE EN EL CONSEJO COMUNITARIO LA ALSACEA CORREGIMIENTO EL PORVENIR MUNICIPIO DE BUENOS AIRES CAUCA EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, FINCA DEL SEÑOR HERNAN OCORÓ, LA INSPECCIÓN SE REALIZÓ EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2013 EN PRESENCIA DEL SEÑOR JOSÉ EMERITO CARABALI ANTERO, QUIEN FIRMA EL PRECITADO DOCUMENTO Y SOLICITANTE DE ESTA CONSTANCIA." –Folio 19 c. ppal. expediente radicado 2015-00443-00-.

✓ A folios 35 vuelto a 38 del cuaderno de pruebas, obra el Informe Pericial de Necropsia nro. 2013010176001003048 de 16 de noviembre de 2013, en el cual se realiza la exploración del cuerpo del señor Gerson Carabalí Popo, y se describe entre otros aspectos, lo siguiente:

"PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

Hombre adulto joven en proceso de descomposición, con abundante fauna cadavérica

Múltiples heridas por artefacto explosivo en cara, cabeza, tórax, abdomen y extremidades.

Fracturas cráneo faciales severas

Laceraciones y hemorragias cerebrales

Fracturas costales

Lesiones cardíacas y pulmonares

Hemotorax - Hemopericardio

Quemaduras corporales (Manos bilateral, Espalda)

Contusiones viscelares generalizadas

Lesiones tejidos blandos y musculares.

En disecciones especiales no se evidencian lesiones diferentes a las encontradas por artefacto explosivo.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSIÓN PERICIAL: Hombre adulto joven de nombre GERSON CARABALI POPO, en proceso de descomposición, quien sufre heridas por artefacto explosivo, fallece en lugar de los hechos.

La necropsia presenta múltiples heridas en cara, cráneo, tórax y extremidades, que ocasionan quemaduras corporales, fractura cráneo faciales severas, con laceraciones y hemorragias cerebrales con lesiones cardíacas, pulmonares que desencadenan sangrado, contusiones viscerales generalizadas y traumas contusos compatible con onda explosiva, lo que en conjunto son la causa de muerte.

Causa básica de muerte: traumas contusos y penetrantes por artefacto explosivo

Manera de muerte: violenta sin precisar. (...)"

✓ Mediante el Informe de Inspección técnica a cadáver –FPJ-10- de 15 de noviembre de 2015, suscrito por el asistente de Investigación Criminalística III Victor Hugo Rodríguez Agredo, se relatan los hechos ocurridos el 15 de noviembre de 2015, en los siguientes términos:

"El día de hoy viernes 15 de noviembre de 2013 se hace presente en las instalaciones de la morgue municipal de Santander de Quilichao, el señor José Emérito Carabalí Antero, identificado con la cédula 1123301719, manifestando que lo hallaron sin vida en la finca del señor Hernán Ocoro Popo en el Consejo Comunitario La Alsacia, corregimiento El Porvenir, del municipio de Buenos Aires – Cauca.

Los familiares manifiestan que el señor Gerson Carabalí Popo salió a trabajar el miércoles 13 de noviembre de 2013 aproximadamente a las 7:00 horas, en el Consejo Comunitario La Alsacia, corregimiento El Porvenir, municipio de Buenos Aires – cauca. La comunidad manifiesta que ese mismo miércoles aproximadamente a las 16:00 horas se escuchó una explosión. Habitantes de una

finca del señor Hernán Ocoro Popo en el mismo sector hallaron el cuerpo sin vida. El día de hoy 15 de noviembre de 2013.

El cuerpo es trasladado por familiares desde el sitio de hallazgo en Buenos Aires hasta la morgue de Santander de Quilichao, por falta de médico legista el fin de semana en esta localidad y a solicitud del interesado el cuerpo es trasladado hasta el I.N.M.L. en la ciudad de Cali.

La unidad de criminalística de campo inicia inspección técnica a cadáver en el parqueadero de Medicina Legal de Santander de Quilichao, recinto abierto, iluminación artificial, el cuerpo se encuentra dentro de una bolsa transparente la cual se encuentra amarrada con una cabuya color verde en sus dos extremos y en la mitad de la misma, al abrir la bolsa se observa un cuerpo sin vida de sexo masculino el cual se encuentra en posición artificial de cúbito lateral derecho, el cual viste camiseta de color blanco en mal estado, pantalón de sudadera color azul oscuro con una línea roja y blanco con un escudo del América, interior tipo bóxer color naranja, botas de caucho negras.

Como signos de violencia presenta: presenta tres orificios en hombro izquierdo tercio superior, laceración en región temporal lado derecho, laceración en antebrazo derecho cara interna, laceración en dedos No. 6 y 7. Como señales particulares ninguna visible al momento de la inspección. Se observa el occiso sujeta un trozo de cable en la mano derecha.

Se procede a realizar fijación fotográfica con cámara digital marca Canon, resaltando posición del cuerpo, ropa que viste el hoy occiso, signos de violencia visibles, rasgos morfo cromáticos. Después de adelantar la diligencia de inspección al cadáver el cuerpo es embalado rotulado y transportado en carro fúnebre a medicina legal de Cali con cadena de custodia y acta de inspección a cadáver para los respectivos exámenes. Es de anotar que se dan a conocer los artículos 11 y 133 al 137 del código de procedimiento penal en cuanto a los derechos que les asisten a los familiares de la víctima..." (Folios 45 a 49)

✓ A folios 53 a 58 del cuaderno de pruebas obra oficio nro. 1646 de 9 de octubre de 2018, emanado de la Coordinadora Grupo Defensa Judicial, de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, en el cual se señala, entre otros aspectos:

"para el caso bajo estudio, el señor Gerson Carabalí Popo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1123301719 se encuentra incluido en el Registro Único de Víctima por el hecho victimizante de homicidio. Se identifican como destinatarios a Junior Carabali Popo y Luisa María Popo en calidad de hermanos. Referente al pago de la indemnización administrativa es preciso señalar que aún no se ha realizado el pago. (...)

❖ Sobre la presencia y actividad del Ejército Nacional en el lugar de los hechos:

✓ A folios 175 a 178 del cuaderno de pruebas, obra oficio de fecha 1° de marzo de 2019, expedido por el Personero del municipio de Buenos Aires, Cauca, en el cual, entre otros aspectos se señala:

"(...) Presencia de fuerza pública en su jurisdicción para los meses de octubre y noviembre de 2013.

Efectivamente podemos manifestar que según acta número 003 de desplazamiento masivo de la vereda mari López, Municipio de Buenos Aires Cauca, donde resultaron 80 familias desplazadas, de las cuales 65 se ubicaron en el centro de acopio de la comunidad de Mari López. (...)

Si en la jurisdicción del municipio de Buenos Aires Cauca, especialmente en el corregimiento el Porvenir, se presentaron combates entre la fuerza pública y grupos al margen de la ley para los meses de octubre y noviembre de 2013.

De acuerdo con el contenido del acta número 003 de desplazamiento masivo emitida por la secretaria de gobierno de la época, se puede manifestar que, si hubo combates entre la fuerza pública y grupos armados al margen de la ley, en la

jurisdicción del corregimiento el porvenir del municipio de Buenos Aires Cauca. (...)

- ✓ A folios 180 a 193 reposa copia autenticada del Acta del Comité de Justicia Transicional en Buenos Aires, de 3 de octubre de 2013, en la cual, se presentó la intervención del Comandante de la Brigada Móvil N°17, quien señaló:

"desde el mes de enero, tiene asignado el sector de Timba hacia el Occidente, se ha ido ingresando al sector, tenemos estrategias para lograr la tranquilidad en esta área, volver a recuperar el estado de derecho, ha habido enfrentamientos fuertes con los terroristas del FARC, inicialmente cuando iniciamos en el sector de Ceral, Casa Zinc, en el mes de Abril en el sector de Agua Blanca y la Esperanza, estuvimos un tiempo en el sector de la Alsacia de donde viene la comunidad, teníamos ese sector como un punto estratégico pero a medida de la afectación que se ha hecho, cambiamos el sector más hacia el occidente donde casi no hay presencia de la comunidad, desde allá se va a continuar lanzando nuestra (Sic) operaciones militares para tratar neutralizar esas amenazas que hay en esa área de operación, nosotros como ente público como representante del gobierno nacional, venimos a esta área a ayudar, y tratar de volver de encausar la justicia en cada una de las áreas donde se hace presencia. (...)

Estos son los espacios donde se puede solucionar problemas frente a lo que la comunidad está viviendo, muchas veces esas quejas que tienen todos no llegan, el ejército es estado y los rige unas normas disciplinarias y penales, se pide escribir las denuncias de la población, las medidas a tomar son investigación y luego sanción. Hemos estado en Agua Blanca, La Peña, se ha hecho un gran desminado, y las fábricas encontradas se han destruido, y voy a averiguar lo que salió por prensa del cristalizadero, la comunidad hace mucho énfasis en los cultivos ilícitos, si se encuentra algo es deber judicial reportarlo, en cualquier situación puede haber fallos, es muy graves las declaraciones, se pide ser explícitos, todos los soldados tienen identificación, porque de manera general que muy difícil tomar medidas. El gran arsenal de armamento que tienen esos bandidos, en un día ellos pueden lanzaran (Sic) has (Sic) 79 tatucos, y los lanza indiscriminadamente y afecta pues a toda la comunidad, estamos más alto en el sector de la Vitrina, una zona más boscosos (Sic), desafortunadamente ellos minan casi todo alrededor, hemos tenido muertos, son de 8 a 9 cilindros que siembra con 50 0 60 kg, pero se va a verificar los casos de abusos de autoridad, los soldados tienen una bitácora es un documento legal que los entes públicos pueden pasar revista, donde nosotros ubicamos y registra el movimiento de las tropas, y los días que hay combate, me gustaría que mi asesora jurídica pueda acceder a las declaraciones que haga la comunidad, o que se tramite para hacer las investigaciones del caso, pido disculpas por las acciones de mis hombres, en la institución hay gente mala y buena, pero se trata que la comunidad este (Sic) en un estado de derecho. (...)"

- ✓ Se encuentra a folio 194 del cuaderno de pruebas acta n°. 003 "Desplazamiento masivo de la vereda Mari López, municipio de Buenos Aires cauca 14 de octubre de 2013.", en la cual se señaló:

"En atención a los Combates, enfrentamiento y hostigamientos del sector de Marilopez por la confrontación entre la Fuerza Pública y los actores armados al margen de la ley, lo cual fue informado por parte de la comunidad. Manifestando que el día 11 de octubre en horas de la tarde se presentó un enfrentamiento entre la fuerza pública y actores armados al margen de la ley, que dejó como saldo dos personas civiles heridas por artefacto explosivo sin determinar, y ochenta (80) familias afectadas, 65 de las cuales se ubicaron en el sitio conocido como "CENTRO DE ACOPIO", hasta tanto se normalice la situación y se le de garantía a la comunidad para regresar a sus viviendas.

Ante esta situación, las Instituciones que hacen parte del Comité de Justicia Transicional y la Administración Municipal, quedamos notificadas de la situación que están viviendo las personas de esta comunidad y quedamos atentas para activar la ruta de atención que se requiere.

El día 12 de octubre en horas de la tarde fue enviada por parte de la alcaldía municipal ayuda humanitaria de emergencia con víveres para tres días, colchoneras y artículos de cocina, se tomó censo preliminar y se remitió la información a la unidad de Víctimas en si componente de atención de emergencias. (...)"

✓ A folios 243 a 250 del cuaderno de pruebas, obra informe del Oficial de Operaciones del Batallón de Infantería n°. 8 “Batalla de Pichincha”, en el cual, específicamente para el 13 de noviembre de 2013 se expuso:

"Se verifica el informe de Situación de Tropas del día 13 de noviembre de 2013 como soporte fundamental para la búsqueda de información registrada en el archivo operacional, el cual certifica que para mencionada fecha de acuerdo al "INSITO" N°243, la unidad realizó (Sic) operativos militares como la orden de operación N° 149 NORMANDIA III, en el sector de Palo Blanco jurisdicción del Municipio de Buenos Aires Cauca, (...)"

✓ La secretaria de Gobierno de Buenos Aires para la fecha de ocurrencia de los hechos, señora SANDRA LEIFA ACOSTA BASTIDAS rindió testimonio en audiencia de pruebas:

Interrogatorio por parte del Despacho:

¿Sabe usted por qué ha sido citada a esta audiencia? Si señora, pues me fue informado que, al haber sido secretaria gobierno del municipio de Buenos Aires, pues digamos en mis funciones propias del cargo, en esa época en la que yo estaba allá ocurrió un hecho, digamos del que yo podría tener algún conocimiento. ¿Cuál fue el periodo en el que estuvo en ese cargo? Yo estuve como secretaria de gobierno del municipio de Buenos Aires desde diciembre del 2008 hasta el 14 de junio del 2014. ¿Y en este periodo usted dice que se presentó un hecho, a qué se refiere con que se presentó un hecho? El hecho en el que falleció el señor Gerson Carabalí. ¿A causa de qué? Presuntamente al parecer a causa de un accidente por mina antipersona. Infórmenos todo lo que a usted le conste sobre ese hecho. Básicamente conocí el hecho del señor Gerson por intermedio del personero municipal quien nos manifestó que se había encontrado un cadáver en estado de descomposición en el sector de La Alsacia el día 15 de noviembre de 2013, ante esa información del señor personero remitió un oficio a la Fiscalía Seccional del municipio de Buenos Aires, solicitando que se fuera a hacer el levantamiento del cadáver. ¿Puede usted comunicarnos, si la administración municipal tenía conocimiento de artefactos explosivos improvisados en el municipio? Digamos que, en los consejos de seguridad, en los comités de orden público, los comités de justicia transicional, se había hablado de la presencia de artefactos explosivos y de minas antipersona. Frente a las minas antipersona ¿Qué gestión se hizo, cual fue la actuación de la administración? La administración municipal digamos que, a través de mi oficina, lo que hicimos fue precisamente convocar a todos los entes encargados en los temas de seguridad y a la defensoría del pueblo y oficiar a las entidades competentes para que se hiciera el desminado humanitario. Ya como gestiones prácticas qué se hizo, se ofició, pero ya, en materia, que se hizo por parte de las autoridades? Los consejos de seguridad y los comités de justicia transicional donde se le solicitaba al Ejército realizar las medidas pertinentes para realizar el proceso, y se recomendaba a las comunidades, básicamente tener cuidado pues con cualquier tipo de munición o cualquier tipo de artefacto que encontrarán. ¿Sabe usted si se hizo alguna labor de desminado? No tengo conocimiento.

Interrogatorio apoderado parte actora:

¿Manifieste al despacho cómo era la situación de orden público en dicho municipio y sus corregimientos para el año 2013? Muy complicada, digamos que el municipio de Buenos Aires específicamente no tuvo presencia digamos del Ejército durante muchos años de manera permanente, en el 2013 fue instalada una base militar de la Brigada Móvil 17 en el corregimiento de Timba y empezó a hacer digamos patrullaje y presencia permanente en los corregimientos aledaños del sector de Timba corregimientos de El Ceral y corregimiento de El Porvenir. Pues obviamente la llegada del Ejército y el patrullaje permanente lo que hizo fue que la situación de orden público desmejorara bastante por combates que se presentaban con frecuencia y hostigamientos entre la fuerza pública y los actores armados ilegales. ¿Manifieste al despacho si con anterioridad al deceso, esto en noviembre de 2013, usted tuvo conocimiento de la ocurrencia de combates en el sector donde falleció Gerson Carabalí o sus alrededores entre la Fuerza Pública y Grupos al margen de la Ley? Como le digo, había, digamos conocimiento de varios combates y varias situaciones y específicamente cercano a esa fecha se presentó un combate en el sector de Mari López el 11 de octubre de 2013 y ese combate duró varios días y digamos que no fue solo en el sector de Mari López sino en varios sectores aledaños del corregimiento de El Porvenir. (...) ¿Dentro de esos consejos de seguridad y reuniones de Comité de Justicia Transicional qué entidades hacían parte de esas

reuniones? Hacían parte las Instituciones municipales, y también las Instituciones con sus representantes de orden departamental y nacional, digamos que de parte de la administración municipal pues lo presidía el señor Alcalde, hacían presencia los jefes de Despacho, incluyéndome y el Ministerio Público, a través de la Personería municipal, asimismo, la Unidad de Víctimas, ICBF, entre otras instituciones, por la situación complicada de orden público que se venía presentando, en algún momento tomamos la decisión de solicitar la presencia del Procurador Provincial, de la Gobernación del departamento y digamos otros entes del nivel nacional, en busca de apoyo precisamente para darle atención a la situación de orden público que se estaba presentando en el municipio. ¿Manifieste al despacho si de esas entidades que usted acaba de mencionar, también hacía parte el Comandante de la Brigada Móvil o algún funcionario de la Presidencia de la República? Efectivamente, se me olvidó mencionar a la Policía y al Ejército Nacional que hacían parte de los Comités de Justicia Transicional y los Consejos de Seguridad. ¿Dentro de esas reuniones del Comité de Justicia Transicional usted colocó en conocimiento al comandante del Ejército Nacional sobre la presencia de artefactos explosivos o a la Presidencia de la República con el fin de que hicieran o adelantaran las labores de señalización, desminado o algún tipo de programa para evitar que la población civil resultara afectada? Si señor, digamos y no solamente mi despacho, sino también la personería municipal ante la situación como le dije inicialmente intentamos acudir a todos los estamentos nacionales para que nos apoyaran, recuerdo específicamente solicitud realizada al director del PAICMA, el señor Daniel Ávila. El 23 de octubre de 2013 hicimos solicitud específica digamos de acuerdo a un comité de justicia transicional donde se había manifestado la presencia de artefactos y digamos la situación de orden público. ¿Esa presencia de artefactos estaba en el corregimiento El Porvenir, vereda La Alsacia? Varios sectores de los corregimientos de El porvenir y El Ceral, incluyendo las veredas de La Alsacia, Agua Blanca, La Peña, Mari López y otras que no tengo presente en este momento. ¿Usted nos puede manifestar dentro de esas reuniones, cuál era el objeto de esos artefactos explosivos o de las minas antipersonas qué habían en el sector? Digamos que yo no podría saber eso, pero digamos que podríamos resumir que los artefactos explosivos digamos que tienen una finalidad dentro de la guerra y podría ser el avance de uno u otro grupo hacia el territorio. ¿Doctora dentro de las reuniones que usted tuvo de justicia transicional y de los Comités de seguridad cuál fue la posición del Ejército Nacional y a qué se comprometió el Ejército Nacional con el fin de mitigar los riesgos? Básicamente, ellos se comprometían a hacer como un barrido posterior a los combates, y digamos que a recoger la munición sin estallar, sabemos por intermedio de algunas comunidades que efectivamente ese proceso se realizó en algunos sectores, pero que las comunidades requerían que hubieran un barrido más especializado, eso se le manifestó al Ejército, y por parte del Ejército en algún momento se manifestó que no habían las condiciones para hacer el desminado humanitario como se requería y también digamos, no sé si por orientación, no sé si sea la palabra, por sugerencia del Ejército fue que oficiamos al PAICMA. (...) ¿Después del Comité del 3 de octubre de Justicia Transicional, usted tuvo conocimiento si se presentaron nuevos combates entre el Ejército y la Fuerza Pública, entre el Ejército y grupos al margen de la Ley en ese sector, donde falleció Gerson Carabalí? como había dicho hace un rato, digamos que los combates se presentaban no lo podría decir permanentemente, pero si en cualquier momento del año y digamos durante el 2013, fue recurrente el tema de combates y hostigamientos en el municipio de Buenos Aires.

Interrogatorio apoderada Presidencia de la República:

¿Qué grupos armados al margen de la ley tenían presencia en esa región y desde qué época? Digamos que la información que manifestaba el Ejército en los consejos de seguridad casi siempre aducían a combates presentados entre el Ejército y las FARC, y desde cuándo tenían presencia en el municipio, la fecha exacta o el tiempo exacto, no lo tengo, pero era una presencia de muchísimos años atrás. ¿Informó usted que los combates iniciaron porque se instaló una base del Ejército y que finalmente se instaló en el corregimiento de Timba, por favor precísele al despacho si lo sabe, por distancias, qué distancia estaba el corregimiento de Timba a la vereda La Alsacia? Por distancia en kilómetros tal vez no tenga la precisión, pero si por tiempo, está más o menos a 1 hora del corregimiento de Timba (...) ¿Usted informa que había presencia de minas y que Ejército hizo barrido frente a algunos enfrentamientos que tuvo con los grupos armados al margen de la Ley, la Alcaldía y concretamente la dependencia que usted trabajaba, tenía información de la comunidad de las personas residentes en la veredas, la comunidad, los líderes comunales o ustedes tenían conocimiento cierto de dónde podían estar esas minas. Exactamente no, simplemente la comunidad informaba de sectores, digamos de veredas en concreto, pero con exactitud los lugares, nosotros no los conocíamos, simplemente le informábamos al Ejército que en el sector tal, de la vereda Agua

Blanca o de la vereda La Peña, o de la vereda Mari López había presunción de presencia de artefactos sin estallar o de minas antipersona. (...) ¿El municipio o la Alcaldía, su dependencia tuvo conocimiento de los barridos o de las detonaciones controladas que el Ejército hizo en algunos sectores donde le reportaron la existencia de mina? Si, el Ejército presentaba sus informes mensuales en sus comités de seguridad y también los informes que presentaban en los Comités de Justicia Transicional, en algunos casos algunas comunidades corroboraban detonaciones controladas y recogimiento de algunos artefactos que había en terreno. ¿Al municipio se le reportó que antes del accidente del joven Carabalí hubo un incidente o accidente con minas en esa finca o en la vereda Alsacia? Sí se reportó digamos, de combates en la vereda La Alsacia entre el Ejército y grupos armados al margen de la ley, y digamos que la comunidad en algún momento manifestó la presencia de artefactos explosivos y de minas antipersona, pero no se precisaba exactamente los lugares y no se precisaba digamos exactamente pues, la ubicación de los artefactos o de las minas antipersona. (...)

✓ El señor Franklin Ramírez Peña, Personero de Buenos Aires, para la fecha de los hechos, rindió el siguiente testimonio.

Interrogatorio por parte del Despacho:

¿Sabe usted por qué fue citado a esta audiencia? Si señora... Me llegó un oficio donde me informan que debo presentarme pues acá a esta audiencia, hay unos hechos que sucedieron en el año 2013 en el municipio de Buenos Aires donde un joven perdió la vida, al parecer por la detonación de un artefacto explosivo, en el corregimiento El Porvenir, en el sector de La Alsacia. ¿Puede narrarnos más sobre ese hecho, ser más concreto, qué hecho fue el que se presentó? Para ese entonces yo me desempeñaba como Personero del municipio y fuimos informados por líderes de la comunidad que un joven más o menos entre 22, 25 años iba rumbo a su finca en el sector de La Alsacia y que se había detonado un artefacto explosivo donde el joven perdió la vida, días después líderes de la comunidad lo ubican efectivamente en esas condiciones es cuando ellos me notifican a mí de esa situación, e inmediatamente en mi condición de personero pues informo a la administración municipal en cabeza de la Secretaria de Gobierno de ese entonces que era la doctora Sandra Leifa Acosta. ¿Qué conocimiento tenía la administración, las autoridades municipales respecto de la existencia en la zona, de esos artefactos explosivos? ... históricamente en Buenos Aires ha habido presencia de actores armados, en un tiempo guerrilla, en otro tiempo paramilitares, en un tiempo de los dos. Nunca antes la fuerza pública había hecho presencia de manera constante allá en el territorio, una vez se nos notifica a nosotros que va a llegar la Brigada Móvil nro. 17, eso creo que fue para finales de 2012, nosotros en aquél entonces, la administración municipal y la personería, nos desplazamos a varias entidades acá en la ciudad de Popayán, estuvimos en la Gobernación, en la Defensoría del Pueblo, en la Unidad de Víctimas preocupados por lo que veíamos que se podía avencinar, pues un territorio que era controlado por actores armados, y la fuerza pública iba a hacer presencia, entonces no había que ser adivino para entender o comprender que seguramente se iban a presentar confrontaciones entre la fuerza pública y este grupo armado al margen de la Ley, efectivamente como lo notificamos, a inicios de 2013, llega la Brigada Móvil nro. 17, se instala en el corregimiento Timba, pero, ellos hacían operativos de manera constante para la parte alta de los corregimientos de El Porvenir y el corregimiento El Ceral y para la entrada al Naya. Una vez comienzan toda esta serie de operativos, pues comienzan el tema de los hostigamientos, el tema de los combates, el tema de las afectaciones a la comunidad y digamos que realmente la situación de orden público en Buenos Aires fue bastante compleja para ese entonces, ya con esa situación pues obviamente la comunidad permanentemente nos estaba notificando de situaciones que sucedían en la comunidad y digamos que mi tarea de representante del Ministerio Público para la época de los hechos, pues hacíamos presencia de manera constante en el territorio y además de ello pues participábamos de manera activa en Consejos de Seguridad, en Comités de Derechos Humanos, en Comités de Justicia Transicional, en el marco de la Ley de Víctimas, algunos de ellos ampliados, donde también había participación de la comunidad, y en esos espacios digamos que se hablaba abiertamente de la situación de orden público, de afectaciones a la comunidad, de la situación de confinamiento de la comunidad, de la situación que estaban de no poder salir a sus fincas por el miedo a que un artefacto explosivo pudiera pues, detonar o los restos que quedaban después de enfrentamientos, esos restos explosivos, que valga la pena también decirlo, una vez notificábamos de esta situación a la fuerza pública, ellos hacían una verificación de la zona y hacían una detonación controlada de esos restos que se encontraban después de un combate o

de un hostigamiento como tal. La situación en Buenos Aires era muy difícil, muy complicada, teníamos contacto permanente con la comunidad y con las instituciones y la fuerza pública, pero igual entendiendo la complejidad de la zona, Buenos Aires es un municipio que por su topografía es un municipio rural disperso, y la fuerza pública o el Ejército, estaba ubicada desde el margen derecho del río Timba, para allá, que son los corregimientos de Timba, Ceral, Porvenir y Naya (...) ¿Desde la personería cuál fue la gestión que se hizo para efecto de brigadas de desminado, de barrido de esos artefactos? Nosotros siempre, una vez la comunidad nos notificaba alguna situación informábamos, pues teníamos contacto telefónico con la fuerza pública, con la Administración municipal, inmediatamente nos notificaban de una situación llamábamos a la fuerza pública, sobre todo cuando hacíamos los consejos de seguridad, los comités de justicia transicional y los comités de derechos humanos, en esos espacios siempre hablábamos de la necesidad en su momento por el desconocimiento, hablábamos de desminado humanitario, pero nos explicaban que por un lado, no existían condiciones para hacer desminado humanitario y que lo que ellos podían hacer era una verificación y detonación controlada de los artefactos explosivos que ellos lograran encontrar, y sabemos que varias veces hicieron esas detonaciones, de hecho una de las recomendaciones que nosotros hacíamos era que en algún momento ellos hacían esas detonaciones controladas y no se les notificaba a la comunidad con tiempo; entonces cuando se estallaban esos artefactos muchas veces la comunidad entraba en pánico, entraba en alerta y nos llamaban, entonces también hacíamos esa recomendación que cuando se fueran a hacer esas labores, se le informara a la comunidad con anterioridad para no generar ese tipo de situaciones. (...) ¿Quién hacía las detonaciones controladas? El Ejército. ¿Desde la Personería usted recuerda qué pautas o qué recomendaciones se dieron a la comunidad para evitar ser víctimas de estos artefactos explosivos? Yo recuerdo que nosotros también logramos gestionar con estos organismos u organizaciones de derechos humanos que hacen todo ese tema de sensibilización y capacitación a las comunidades, exactamente no recuerdo qué instituciones pero si se hicieron algunas gestiones donde algunos de estos organismos hicieron algunos talleres con comunidad donde se daban cierta recomendaciones, que si sabían de algo que demarcar la zona, si, se daban algunas recomendaciones a la comunidad para efectos de poder prevenir un acontecimiento de estos.

Interrogatorio apoderado parte actora:

¿Aproximadamente cuántos combates hubo en ese sector para ese año 2013? De cuántos combates o de hostigamientos, yo no lo sé, lo que sí puedo decir, es que en ese 2013 tuvimos una situación muy movida, muy complicada con el tema de orden público, en el municipio de Buenos Aires, es decir, que los hostigamientos o combates o enfrentamientos allá era muy constante que se presentaba en la zona, no puedo hablar de un número de acontecimientos pero si se presentaban con bastante regularidad. ¿Quiénes integraban el comité de justicia transicional? Pues en el comité de justicia transicional, además del Alcalde que es quien lo preside, están los Secretarios de Despacho, el ICBF, el SENA, la Personería hacía parte de ese comité y también tenía asiento, tanto la Policía, como el Ejército en muchas de esas reuniones, pues el comandante como tal no podía estar, mandaba un delegado, creo en algunos él pudo estar, pero ellos hacían parte del Comité de justicia transicional en el marco que establece la Ley 1448 de 2011. ¿Durante esos Comités cuál fue el compromiso que hacía el Ejército con el fin de mitigar los riesgos a la población civil? El Ejército digamos siempre fue muy receptivo a las sugerencias de la comunidad, a las sugerencias que hacíamos nosotros, las Instituciones, de hechos seguramente si ustedes revisan algunas de las actas de los Comités de Justicia Transicional, digamos que la comunidad misma reconocía la labor que hacía el Ejército, en ocasiones, una vez se les notificaba de la presencia de artefactos explosivos, de la munición sin explotar después de los combates, una vez se les notificaba esa situación, ellos siempre hacían esa labor de verificación y la comunidad lo reconocía y de hecho nosotros como institución digamos que reconocemos el esfuerzo de la fuerza pública como tal, que claro que le explico por la complejidad del territorio, la complejidad del territorio, que es un municipio rural disperso, siempre también había la solicitud de la comunidad de que era necesario que se continuara en ese ejercicio, en esa tarea porque la comunidad seguía temiendo, digamos un acontecimiento como el que pasó, que se pudiera presentar como tal. (...) ¿Usted tuvo conocimiento, antes del mes de noviembre de 2013, exactamente del 11 al 15, cerca de la fecha donde perdiera la vida el joven Gerson, en el sector se habían presentado combates entre miembros de la Fuerza Pública y grupos al margen de la Ley, y si sabe las fechas, y lo recuerda? Las fechas exactas no las recuerdo, si efectivamente se presentaron varias situaciones confrontaciones en el sector del Porvenir, en el sector de Mari López, en el sector de La Alsacia

precisamente se presentaron varias situaciones, no sé si fue, por allá por agosto, septiembre y digo esas fechas, porque recuerdo nosotros habíamos organizado desde la Personería con el apoyo de la Administración municipal una jornada de atención a víctimas, que si no estoy mal y mi memoria no me falla se hizo entre 3, 4, y 5 del mes de octubre, pero esa jornada se hizo muy posterior a la fecha que ocurrieron los hechos porque justamente la situación de orden público nos impedía poder acceder allá al territorio para hacer esa jornada pues de atención a víctimas, entonces una vez como que mejoraron un poquito las condiciones se pudo hacer y se hizo los primeros días del mes de octubre, entonces creo esos hechos se presentaron más o menos a mitad de año, fueron hechos bastante complicados, en el sector de Mari López, en el sector de La Alsacia, donde tuvimos 2 desplazamientos masivos, en aquél entonces para esa fecha, bueno ellos hablan de desplazamientos masivos, que en últimas eran desplazamientos internos, que ellos salían de sus viviendas, de sus casas y se ubicaban en unos albergues al interior de la misma comunidad (...).

Interrogatorio apoderada de la Presidencia:

En su condición de personero para esa época, usted tuvo la oportunidad de documentarse o verificar cuál es el marco legal que regula el desminado humanitario y cuáles fueron los parámetros que observó el Ejército para realizar barrido, después de algunos enfrentamientos, usted verificó qué condiciones eran las que se requerían para el desminado humanitario? CONTESTA: Pues digamos, yo no soy experto en ese tema obviamente, pero lo que te digo, al interior de esas reuniones que nosotros hacíamos al interior de Comités de Seguridad eran mucho más reservados, donde estaba el gobierno, estaba el Alcalde, estaba la fuerza pública y estaba yo, pues digamos que allí discutíamos acerca de esos temas, y lo que discutimos, lo que se precisó era que en aquél entonces, justamente uno de los requisitos si se quiere para poder hacer desminado humanitario, pues tiene que ver que no haya una confrontación entre actores en el marco del territorio, digamos que hayan unas condiciones para poder ingresar al territorio a hacer un desminado humanitario, entonces como ese requisito pues obviamente no se cumplía porque el tema de orden público estaba complicado, por eso, en aquel entonces no se podía hablar de desminado humanitario, y lo que se hacía escasamente era la verificación que hacía el Ejército y la detonación controlada que ellos hacían, además porque entiendo la competencia del Ejército como tal o lo que ellos podían hacer como tal era esa parte como tal, porque creo que la responsabilidad de desminado humanitario le corresponde no sé si al Ejército o creo que hay unos grupos, el Ejército tiene unos grupos especializados para ese tema como tal, pero la Brigada Móvil n°. 17 que estaba en el territorio, ellos no tenían esa especialidad para hacer ese tipo de desminado allá en el territorio. (...) ¿Antes del 13 de noviembre de 2013, llegó al conocimiento de la oficina de la Personería mientras usted estuvo, sobre algún incidente o accidente con minas antipersonal en el lugar donde él a la postre falleció? CONTESTA: Que nosotros hayamos tenido información por parte de la comunidad o de algún medio que se hubiese presentado algún incidente puntual o que se hubiese detonado algún artefacto y que alguien hubiese fallecido, no tuvimos información, si había el miedo de la comunidad que eso llegara a suceder, pero hasta ese momento no se había registrado, ese es el primer caso ya documentado, del que nosotros nos enteramos oficialmente que una persona fallece por la detonación de un artefacto explosivo como tal. ¿Es posible afirmar que los habitantes de la vereda La Alsacia o de la zona rural del municipio de Buenos Aires, o las autoridades locales pudieran tener conocimiento cierto de dónde estaban dispuestos estos artefactos explosivos. CONTESTA: No, yo creo que eso es un tema muy difícil, y muy complicado de afirmar, por la topografía como está constituido el municipio como tal, uno si puede determinar y decir por ejemplo en el corregimiento Porvenir, en el corregimiento Ceral, en la entrada al Naya, es posible que hayan artefactos explosivos, pero ya determinar específicamente en este sector, en este punto, yo no lo pudiera decir con claridad, pero también sé que seguramente algunos líderes de la comunidad que estaban allá directamente en terreno en el momento que sucedían los enfrentamientos, los hostigamientos y todo ese tipo de situaciones, de pronto ellos tienen información más precisa de siquiera ubicar un sector, un punto específico, pero uno decir aquí en X parte hay un artefacto explosivo, yo creo que eso es muy difícil de afirmar. (...)

❖ **Sobre la actuación del municipio de Buenos Aires:**

Debido a la situación de conflicto que se presentaba para la fecha de los hechos en el municipio de Buenos Aires, se encuentra debidamente acreditado que el municipio gestionó por varios medios, apoyo para la verificación de presencia de artefactos

explosivos, se presentaron solicitudes al Ejército Nacional, a la Presidencia de la República, al Defensor del Pueblo, a la Gobernación del Cauca, entre otros.

✓ A folio 21 del expediente con radicado 2015-00443-00 obra oficio n°. OFI13-00136314/ JMSC 34040 de 14 de noviembre de 2013, suscrito por el Director del Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, dirigido al Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor del Ejército Nacional, en el cual, se señaló:

"Asunto: Solicitud de Verificación ante la presencia de artefactos explosivos en el sector Brisas de Mari López, Corregimiento el Porvenir, Municipio de Buenos Aires, Departamento del Cauca.

Señor Mayor General:

De acuerdo con el Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al Artículo 18 de la Ley 759 de 2002, remito la solicitud de verificación allegada a este despacho por la Doctora Sandra Leifa Acosta Bastidas, Secretaria de Gobierno Municipal de Buenos Aires, que informa sobre la presencia de artefactos explosivos en el Sector Brisas de Mari López, corregimiento el Porvenir, Municipio de Buenos Aires, por tal razón, los habitantes de este sector no quieren retornar a sus viviendas.

Por lo anterior y con el propósito de promover una respuesta urgente y oportuna para garantizar la vida, la integridad, la salud, la convivencia y la seguridad de la población civil más vulnerable, le agradecemos adelantar las acciones pertinentes e informarnos sobre las mismas."

✓ A folios 23 y 24 del expediente con radicado 2015-00445-00, obra certificación emanada de la Secretaria de Gobierno y del Personero del municipio de Buenos Aires, en la cual, se señaló:

"Como Secretaria Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional, que una vez revisada el acta, se constató que el día tres (03) de octubre de 2013 en el auditorio de la Casa de la Justicia del Municipio de Buenos Aires Cauca, se realizó reunión del Comité de Justicia Transicional con la participación del Alcalde Municipal y los Secretarios de Despacho excepto la Secretaria de Gobierno quien se encontraba afectada por la salud, el señor Procurador Provincial de Santander de Quilichao, la Defensoría del Pueblo Regional Cauca, el señor Comandante de la Brigada Móvil N° 17, la Unidad de Víctimas y las demás entidades de nivel municipal que hacen parte de Comité, y con una asistencia importante de los representantes de las víctimas y líderes comunitarios.

En dicha reunión abordaron diferentes temas relacionados con la atención a las víctimas del conflicto armado, entre ellos se habló de la presencia de artefactos explosivos y munición sin explotar en la vereda la Alsacia y Mari López del Corregimiento el Porvenir. Se precisó que para el tema de desminado había dos posibilidades, realizar un desminado humanitario que es el que se realiza cuando la zona está consolidada y con el acompañamiento de organizaciones defensoras de derechos humanos o realizar detonación controlada por parte de la fuerza pública.

De igual manera la comunidad manifiesta que el Ejército ha realizado el proceso de detonación controlada en algunos sectores permitiendo la movilidad de las personas y que se requiere seguir avanzando con el procedimiento para la protección de la comunidad que se encuentra en riesgo.

También se manifiesta que por lo complejo del terreno, se requiere diseñar una estrategia conjunta que permita la ubicación de los artefactos que permitan la realización de los procedimientos de forma segura."

✓ A folio 25 del expediente radicado 2014-00443-00 obra oficio de 23 de octubre de 2013, dirigido al Director del PAICMA de la Presidencia de la República, por parte de la Secretaria de Gobierno del municipio de Buenos Aires, en el cual, solicitó:

"De acuerdo al asunto, y a información obtenida en el Comité Territorial de Justicia Transicional realizado en el municipio de Buenos Aires, me permito informarle que el

sector conocido como Brisas de Mari López, jurisdicción del corregimiento el Porvenir municipio de Buenos Aires, según manifestó la comunidad habitante del sector, quienes se movieron de sus viviendas hacia un lugar provisional de albergue, en la misma vereda, debido a los hechos ocurridos el 11 de octubre, en donde se presentaron combates entre la fuerza pública y grupos armados al margen de la Ley, siendo afectados los señores JORGE LEIVE BARONA, identificado con cedula (Sic) de ciudadanía No 76289102, y el señor JHOAN ANDREI POZZU ARARAT, quien según reporte médico perdió su ojo izquierdo debido a una explosión con artefacto explosivo sin determinar, que según información cayó cerca del sitio en donde ellos se encontraban laborando. Por otra parte la comunidad albergada manifiesta no regresar a sus viviendas aunque ya no haya presencia del Ejército en el sector y no se hayan presentado incidentes adicionales al 11 de octubre por el miedo que tienen por la presencia en sus fincas y vías de la vereda de munición y artefactos no convencionales sin explotar, es de anotar que la comunidad no está albergada en las mejores condiciones y aunque se ha hecho la atención en el marco de la Ley 1448, lo más adecuado sería que estas personas se ubicaran nuevamente en sus viviendas, para lo cual solicitamos de manera respetuosa, se realice la respectiva verificación en el sector y se ordene a quien corresponda la limpieza de la zona, de acuerdo a lo expresamente solicitado por la comunidad en el CTJT, por el inminente riesgo al que están expuestas las comunidades. (...)

✓ A folios 13 a 29 del cuaderno de acumulación obra acta del Comité de Justicia Transicional Extraordinario realizado el 3 de octubre de 2013, al cual se hace referencia en el punto anterior.

✓ A folio 200 obra oficio de 21 de agosto de 2013, emanado de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social del municipio de Buenos Aires, informando al Alcalde lo siguiente:

"Para su conocimiento y de acuerdo al asunto, respetuosamente me permito informar a usted la situación de orden público que se ha venido presentando desde el mes de febrero con la ubicación del puesto de mando de la brigada móvil No. 17, en el corregimiento de Timba Cauca, con el objetivo de consolidar el área de influencia del sector del Naya, corregimientos de Timba, El Ceral, El Porvenir, y el Corregimiento del Naya, en ese sentido lo que se ha presentado de manera casi permanente durante estos seis (6) meses han sido hostigamientos y enfrentamientos entre la fuerza pública y grupos armados al margen de la Ley, que dejan como saldo alrededor de 400 familias en situación de desplazamiento masivo interno, de las cuales 76 se encuentran albergadas en el sector de la Alsacia, en un sitio de reunión permanente, las cuales se han atendido, con recursos del municipio y con el apoyo de la cooperación internacional y la Unidad de Víctimas. Estos hostigamientos también han provocado inconvenientes en la movilidad de los ciudadanos, por el temor que han producido los mismos, en el otro sector del municipio, corregimientos de Palo Blanco, Honduras, La Balsa, San Ignacio y Cabecera, la situación ha transcurrido en relativa calma básicamente con hechos asociados al accionar de la delincuencia común."

✓ A folio 202 obra oficio de 4 de octubre de 2013, dirigido al Jefe del Estado Mayor, Brigada Móvil 17 del Ejército Nacional, por parte del alcalde de Buenos Aires, en el cual se señala:

"En atención a su solicitud, manifiesto a usted que esta administración ha observado buen comportamiento de la Brigada Móvil No. 17.

No obstante a lo anterior, se reporto (Sic) en el Comité de Justicia Transicional del día 3 de octubre de 2013, algunas, algunas quejas en el marco del Derecho Internacional Humanitario (DIH), debido a los enfrentamientos presentados en la zona alta de Timba, más específicamente en las veredas de La Alsacia, Agua Blanca y La Peña, y que el Comandante Coronel Ernesto Macías se comprometió a revisar el asunto, hacer las investigaciones y sanciones pertinentes."

✓ A folios 203 y 204 del cuaderno de pruebas obra solicitud de ayuda humanitaria, enviada por el Alcalde del municipio de Buenos Aires, al Gobernador del departamento del Cauca, el 31 de julio de 2013, debido a la situación que atravesaba el municipio por la instalación de la Brigada móvil N° 17 del Ejército Nacional y los continuos enfrentamientos que tenía con los grupos armados al margen de la ley y los desplazamientos ocasionados con ello.

✓ A folio 212 del cuaderno de pruebas obra certificación de 28 de febrero de 2019, suscrita por el alcalde del municipio de Buenos Aires, en el cual se señala:

"Que la Alcaldía Municipal de Buenos Aires Cauca, a través de la Secretaría de Gobierno Dra. SANDRA LEIFA ACOSTA BASTIDAS para el día 23 de Octubre del año 2013, elevó solicitud de verificación por contaminación de armas y limpieza, solicitud que fue dirigida al Doctor DANIEL ÁVILA Directos PAICMA-Presidencia de la República en la ciudad de Bogotá"

❖ Sobre las actuaciones para el desminado humanitario en el municipio de Buenos Aires, por parte de la Presidencia de la República.

Se encuentra probado que el Estado colombiano desde la entrada en vigor del Convenio de Ottawa en el territorio colombiano, ha realizado diferentes operaciones para desplegar grupos que se encargan del desminado en todo el territorio del país como lo estipula el convenio; también se encuentra acreditado que debido a la situación de conflicto armado que se vivía en Colombia para la primera década del 2000, el estado solicitó una prórroga del plazo para la culminación del desminado, por 10 años más, petición que fue concedida por los grandes avances y resultados que se presentaron en los primeros diez años.

✓ A folios 38 a 40 del cuaderno de acumulación obra oficio de 13 de mayo de 2016, en el cual, el Jefe Centro Nacional contra AEI y Minas (CENAM), entre otros aspectos, señaló:

"Se informa al Señor Medina Capote, que en la actualidad el Municipio de Buenos Aires en el Departamento del Cauca, no ha sido designado por parte de la DAICMA (en sede de la Secretaría Técnica de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario) para adelantar actividades de Desminado Humanitario o de Estudios No Técnicos.

Con todo respeto este centro considera importante se tenga presente que las acciones de desminado que realiza el Ejército Nacional se diferencian entre Desminado Humanitario y Desminado Militar, así:

1. *El desminado humanitario "Es la asistencia humanitaria provista a las comunidades afectadas por las Minas Antipersonal (MAP), las Municiones sin Explotar (MUSE) y los Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) siguiendo los Estándares Nacionales de Desminado Humanitario, que fueron elaborados con base en la legislación nacional, los Estándares Internacionales para la Acción contra las minas (IMAS por sus siglas en inglés) y los principios humanitarios de Humanidad, Neutralidad, Imparcialidad consagrados en la Resolución 46/182 de 1991 e independencia Operativa consagrado en la Resolución 58/114 de 2001 ambas de la Organización de Naciones Unidas (ONU). Las actividades de Desminado Humanitario son reguladas por la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario, creada mediante Decreto 3750 de 2011. Su objetivo es eliminar los peligros derivados de las Minas Antipersonal (MAP), Municiones sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) con el fin de restituir las tierras a la comunidad para su utilización.*

Bajo esta modalidad el Ejército Nacional participa por mandato del Ministerio de Defensa en la realización de actividades de Desminado Humanitario, a través del Batallón de Desminado No. 60 "CR. Gabino Gutiérrez" (BIDES), quien realiza sus operaciones en los municipios priorizados por la Instancia interinstitucional de Desminado Humanitario (IIDH) de acuerdo a unos criterios establecidos legalmente⁸.

Igualmente, bajo lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 1421 de 2010 y el Decreto 3750 de 2011, subsidiariamente las organizaciones civiles certificadas podrán realizar las actividades interinstitucionales de Desminado Humanitario que le sean asignadas por el Gobierno Nacional.

2. *El Desminado Militar es la técnica que emplean los grupos antiexplosivos de la Institución, mediante el método de desminado en las operaciones de control*

⁸ Artículo 12 Decreto 3750 de 2011: "La Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario identificará las zonas del territorio nacional susceptibles de ser objeto de desminado humanitario y su viabilidad bajo los siguientes criterio: seguridad, contaminación con minas antipersonal de acuerdo a la información recopilada por el programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal; la información del sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo y la información suministrada por e Comando General de las Fuerzas Militares".

territorial. Se considera la técnica de desminado militar como la "destrucción de minas y A.E.I. durante el desarrollo de operaciones militares, con el propósito de brindar movilidad a las tropas, lo que en un momento determinado implica la posibilidad de que no se destruyan en su totalidad". Consecuente con lo expuesto, el personal de los grupos antiexplosivos del Ejército Nacional desarrolla prioritariamente sus funciones en operaciones militares para brindar movilidad a las tropas y preservar la integridad de estas, encontrándose comprometidos en primera línea de combate desarrollando operaciones militares para el restablecimiento de la seguridad en áreas de orden público.

Es importante aclarar que el desminado militar no está vinculado con la Acción Integral contra Minas Antipersonal, y que el procedimiento que se realiza por parte de los grupos antiexplosivos de la Institución, no asegura que en el área donde se desarrolla operaciones militares la totalidad de artefactos explosivos que existan sean destruidos, asimismo, no es suficiente para brindar unas "garantías plenas a la no repetición", tal como lo exige el artículo 149 de la Ley 1448 de 2011.

Además, se debe tener en cuenta que en algunas oportunidades los grupos antiexplosivos de la Institución brindan apoyo a autoridades y a comunidades que informan sobre la sospecha de presencia de artefactos explosivos en un área determinada, claro está, este apoyo se realiza luego de la realización de: Estudio de viabilidad y reconocimiento, Consejo Municipal de Seguridad y el Planteamiento de Operación de Control Territorial para el Método de Desminado Militar por parte del Comandante de la Unidad Militar de la jurisdicción sobre la cual recae la solicitud, con el fin de determinar si el área es susceptible de ser intervenida con técnicas de desminado militar, todo dentro del estricto planeamiento militar (orden de operaciones); para lo cual es necesario, entre otros requisitos, conocer el punto específico donde se presume se encuentra la amenaza con artefactos explosivos, información básica e indispensable para poder desplegar personal militar, de acuerdo a los parámetros, doctrina y disposiciones legales que rigen la actividad de las Fuerzas Militares."

✓ A folios 74 y 75 del expediente obra oficio de 17 de octubre de 2018, emanado del Director para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, quien entre otros aspectos señaló lo siguiente:

"Al respecto, me permito manifestar en cuanto a su requerimiento puntual, que en el municipio de Buenos Aires Cauca no se encuentran registrados eventos de desminado militar en operaciones en el año 2013 requerido, sin perjuicio de anexar actuaciones para la época de las verificaciones solicitadas ante el Ejército Nacional (...)

En lo que tiene que ver con el señor CARABALÍ POPO GERSON seguidamente describimos la información que poseemos al respecto:

"Accidente por MAP – CAUCA BUENOS AIRES Corregimiento El Porvenir 13/11/2013 07.00 2013 11 Coordenadas tomadas puntos OASIS (Son coordenadas aproximadas levantadas a partir de la utilización de la herramienta OASIS, que ayuda a georreferenciar (Sic) a partir de la toponimia de la cartografía análoga). Latitud 3.087564 Longitud -76.705928. Descripción del evento: EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013 EL JOVEN GERSON CARABALI POPO SALIÓ COMO DE COSTUMBRE A REALIZAR SUS LABORES EN EL CAMPO AL PARECER ESTABA CORTANDO PASTO Y CON EL MACHETE ACTIVÓ LA MINA QUE LO DEJÓ SIN VIDA. (...)"

✓ A folio 84 del cuaderno de pruebas obra oficio de 28 de noviembre de 2013, dirigido por el Jefe Centro Nacional contra AEI y Minas al Comandante de la Tercera División del Ejército Nacional, en el cual se señala:

"Teniendo en cuenta el oficio N° 13-001363147/JMSC 34040 enviado por el Programa Presidencial de Acción Integral Contra Minas Antipersonal (PAICMA), en el cual se remite el oficio de la Señora Secretaria de Gobierno Municipal, Sandra Acosta Bastidas, quien solicita la verificación ante la sospecha por presencia de municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados en el Corregimiento El Porvenir, Municipio de Buenos Aires (Cauca), respetuosamente me permito recomendar a mi General realizar un estudio de viabilidad y reconocimiento para decidir si es posible o no intervenir el área con actividades de desminado militar.

En caso de ser posible, recomiendo ejecutar dichas actividades siguiendo el Manual 3-10-1 "Manual de Operaciones de Combate Irregular", que establece dentro de la

"Operación de Control Territorial" el cumplimiento de propósitos "Proteger la integridad del territorio nacional" y "proteger a todas las personas residentes en Colombia, sus bienes, actividades e instituciones legítimas", mediante el método de desminado, utilizando la técnica de desminado militar. Igualmente, solicito mantener informado a este Centro sobre las recomendaciones, avances y requerimientos pertinentes para el desarrollo de esta actividad. (...)"

✓ A folio 216 del expediente obra constancia de 28 de febrero de 2019, suscrita por el alcalde del municipio de Buenos Aires, en la cual se certificó:

"En el Plan de Acción Territorial (PAT) del Municipio se incluyó el Programa gestión territorial de descontaminado que incluyen las siguientes metas:

- 1. Realizar dos talleres de educación en el riesgo de minas (ERM)*
- 2. Realizar un taller de cualificación de la información sobre accidentes e incidentes con minas antipersonas y municiones sin explotar en el Municipio.*

Por otra parte desde hace unos meses se vienen adelantando actividades propias del desminado humanitario por parte de la corporación HELLO TROUS en el Municipio de Buenos Aires en el momento han iniciado con ESTUDIOS NO TÉCNICOS que es la etapa del desminado humanitario consistente en el contacto que se tiene con las comunidades para explicarles que es el desminado humanitario esta etapa permite hacer un diagnóstico sobre cómo están los territorios para focalizar la intervención del desminado humanitario.

En este momento se iniciaron labores por la región del Naya jurisdicción del municipio de Buenos Aires Cauca".

SEGUNDA. - Marco jurídico.

El artículo 2 de la Carta consagra los fines esenciales del Estado colombiano, entre ellos, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Igualmente señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 90 Superior establece la cláusula general de responsabilidad del Estado al señalar que responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Conforme a lo anterior, la Carta refiere dos elementos *sine qua non* para declarar responsable al Estado: (i) la existencia de un daño antijurídico y, (ii) que sea atribuible a la entidad pública bajo alguno de los títulos de imputación.

El daño antijurídico ha sido entendido doctrinaria y jurisprudencialmente como el detrimento que es causado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. El Consejo de Estado⁹, lo enmarca dentro de los más altos postulados propios de nuestro ordenamiento Constitucional de la siguiente manera:

"El daño antijurídico comprendido, desde la dogmática jurídica de la responsabilidad civil extracontractual y del Estado impone considerar dos componentes: a) el alcance del daño como entidad jurídica, esto es, "el menoscabo que a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado sufre una persona ya en sus bienes vitales o naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio"; o la "lesión de un interés o con la alteración "in pejus" del bien idóneo para satisfacer aquel o con la pérdida o disponibilidad o del goce de un bien que lo demás permanece inalterado, como ocurre en supuestos de sustracción de la posesión de una cosa"; y, b) aquello

⁹ Consejo de Estado- Sección Tercera- Subsección C. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero dos mil trece (2013). Radicación número: 68001-23-15-000-1996-12379-01(25334)

que derivado de la actividad, omisión, o de la inactividad de la administración pública no sea soportable i) bien porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o ii) porque sea "irrazonable", en clave de los derechos e intereses constitucionalmente reconocidos; y, iii) porque no encuentra sustento en la prevalencia, respeto o consideración del interés general.

En cuanto al daño antijurídico, la jurisprudencia constitucional señala que la "antijuridicidad del perjuicio no depende de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la Administración sino de la no soportabilidad del daño por parte de la víctima". Así pues, y siguiendo la jurisprudencia constitucional, se ha señalado "que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación estatal armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho debido a que al Estado le corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los administrados frente a la propia Administración".

De igual manera, la jurisprudencia constitucional considera que el daño antijurídico se encuadra en los "principios consagrados en la Constitución, tales como la solidaridad (Art. 1º) y la igualdad (Art. 13), y en la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, prevista por los artículos 2 y 58 de la Constitución".

Según lo expuesto, para que el daño sea catalogado como antijurídico en nada influye la conducta del agente o entidad causante del daño; la antijuridicidad de la lesión deviene de la ausencia de título legal que imponga a quien padece el daño la obligación de soportarlo, un daño pues, será antijurídico, si quien lo sufre no estaba jurídicamente obligado a cargar con sus efectos nocivos, independientemente de que el mismo haya sido causado de manera lícita o ilícita, por una conducta diligente y cuidadosa o imprudente o descuidada; ora contrariando un deber de actuar, ora dando cumplimiento a un mandato legal.

En el asunto bajo estudio, el daño comprendido como el primer elemento en un juicio de responsabilidad, lo constituye la muerte del señor GERSON CARABALÍ POPO, tal y como se acredita con la copia del folio del registro civil de defunción y el informe Pericial de Necropsia realizado al cuerpo del señor Carabalí Popo, surgiendo ese elemento esencial que da origen y sustento a la existencia de la institución de la responsabilidad extracontractual, pues sin duda alguna con su muerte, devienen igualmente daños y lesiones emocionales, lo que constituye un menoscabo para sus familiares.

- Título de imputación aplicable en materia de responsabilidad estatal por muerte con artefactos explosivos improvisados, Munición sin explosionar y minas antipersonal.

Conforme al artículo 90 constitucional al que venimos refiriendo, son dos los elementos de la responsabilidad patrimonial del Estado: el daño antijurídico y la imputación de éste al Estado, destacando que lo que se necesita para que surja responsabilidad patrimonial es que el daño antijurídico le sea imputable a aquel, independientemente si lo ha causado o no, pues una es la imputación y otro el nexo causal.

Es por ello que se ha acudido a fórmulas normativas que permitan relacionar un daño con un sujeto al que el derecho radica ese daño, al margen de que se haya incurrido en culpa en la producción del resultado, e incluso, al margen de que el responsable haya causado el resultado, como son la teoría del riesgo y el daño especial, entre otros factores de atribución de carácter objetivo.

En el presente proceso, se pretende la responsabilidad patrimonial y administrativa de las entidades, debido a la muerte del señor Gerson Carabalí Popo a causa de una mina antipersonal, dejada al parecer por miembros de un grupo al margen de la Ley, en medio de los combates sostenidos entre el Ejército Nacional y dicho grupo insurgente, en días anteriores al hecho.

Resaltamos inicialmente, que la Convención de Ottawa o Convención sobre la "PROHIBICION DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCION Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCION", fue

aprobada en Colombia a través de la Ley 554 de 2000 y en ella el Estado adquirió las siguientes obligaciones generales:

1. Cada Estado Parte se compromete a nunca, y bajo ninguna circunstancia:
 - a) Emplear minas antipersonal;
 - b) Desarrollar, producir, adquirir de un modo u otro, almacenar, conservar o transferir a cualquiera, directa o indirectamente minas antipersonal;
 - c) Ayudar, estimular o inducir, de una manera u otra, a cualquiera a participar en una actividad prohibida a un Estado Parte, conforme a esta Convención.
2. Cada Estado Parte se compromete a **destruir o a asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal** de conformidad con lo previsto en esta Convención."

La Convención define las "minas antipersonal" y "minas", en los siguientes términos:

"(...) Definiciones

1. Por "**mina antipersonal**" se entiende toda mina concebida para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona, y que incapacite, hiera o mate a una o más personas. Las minas diseñadas para detonar por la presencia, la proximidad o el contacto de un vehículo, y no de una persona, que estén provistas de un dispositivo antimanipulación, no son consideradas minas antipersonal por estar así equipadas.
2. Por "**mina**" se entiende **todo artefacto explosivo** diseñado para ser colocado debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebido para **explosionar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o un vehículo.**" (Negritas fuera de texto).

También se establecen en dicho pacto internacional las obligaciones respecto a la destrucción de este tipo de artefactos en particular, así:

"(...) Artículo 4. Destrucción de las existencias de minas antipersonal

Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 3, cada Estado Parte se compromete a destruir, o a asegurar la destrucción de todas las existencias de minas antipersonal que le pertenezcan o posea, o **que estén bajo su jurisdicción o control**, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de 4 años, a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte.

Artículo 5. Destrucción de minas antipersonal colocadas en las zonas minadas

1. Cada Estado Parte se compromete a destruir, o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de 10 años, a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte.

2. Cada Estado Parte se esforzará en identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal, y adoptará todas las medidas necesarias, tan pronto como sea posible, para que todas las minas antipersonal en zonas minadas bajo su jurisdicción o control tengan el perímetro marcado, estén vigiladas y protegidas por cercas u otros medios para asegurar la eficaz exclusión de civiles, hasta que todas las minas antipersonal contenidas en dichas zonas hayan sido destruidas. La señalización deberá ajustarse, como mínimo, a las normas fijadas en el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, enmendado el 3 de mayo de 1996 y anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

3. Si un Estado Parte cree que será incapaz de destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal a las que se hace mención en el párrafo 1o. dentro del período establecido, podrá presentar una solicitud a la Reunión de Estados Parte o a la Conferencia de Examen con objeto de que se prorrogue hasta un máximo de otros diez años el plazo para completar la destrucción de dichas minas antipersonal.

La Corte Constitucional por su parte, al definir la exequibilidad de la Ley 554 de 2000, y tras reiterar la necesidad de poner fin al flagelo de las minas antipersonal en Colombia, en la sentencia C-991 de 2000 comentó:

*"(...) El Estado colombiano suscribió dicho instrumento internacional en desarrollo de una política de defensa de los derechos humanos de sus habitantes, de humanización de sus conflictos, de protección al medio ambiente sano y de búsqueda, consecución y mantenimiento de la paz, compromiso que también ha guiado la participación en otros acuerdos internacionales. Este es un caso ejemplarizante de la adopción de un instrumento que incentiva el desarrollo del derecho internacional humanitario, al establecer límites a la conducción de la guerra, y que a la vez concientiza a los Estados hacia la necesidad de adoptar **acciones preventivas frente al control o la prohibición de ciertas armas que resultan incompatibles con ese derecho.**"* (Negritas fuera de texto).

Al hacer parte de la Convención de Ottawa, Colombia no sólo adquirió la obligación de **prohibir** el uso de minas antipersonal por parte de las Fuerzas Armadas, sino también de **destruir** en su jurisdicción dichos artefactos explosivos y adoptar las medidas necesarias para **identificar** todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal.

El Consejo de Estado¹⁰, al estudiar casos concretos donde se habían presentado este tipo de daños, con base en la Convención, la Ley 554 de 2000 y la propia sentencia de la Corte Constitucional ya referida, tras afirmar la posición de garante que el Estado asume frente a la población civil, hizo las siguientes precisiones sobre sus obligaciones respecto al riesgo que implica la existencia de minas antipersonal:

"(...) Asimismo, el inciso segundo del artículo 5 de la Convención, que se refiere a la destrucción de las minas antipersonal ubicadas en zonas minadas, consagró el compromiso de los Estados Parte en el esfuerzo de identificar las zonas bajo su jurisdicción o control donde tenga conocimiento o sospeche que existan minas antipersonal y la adopción de todas las medidas posibles para que se demarquen esas zonas, al punto, inclusive, de prestar vigilancia y proteger los perímetros con cercas o cualquier medio eficaz para garantizar la exclusión de civiles."

Luego cita:

"(...) En efecto, la acción de la subversión contra la fuerza pública no era un hecho nuevo, por lo tanto imprevisible, como tampoco el minado de los sitios de los atentados, por lo que una medida mínima de protección, para la población civil, era la demarcación de la zona y la erradicación de las armas trampa que se encontraban allí. En el presente caso, quien debía realizar esa demarcación y erradicación era el Ejército y no hizo ni lo uno ni lo otro, por lo que se configuró una omisión de su parte, perfectamente imputable a título de falla del servicio."

Sin embargo, en Sentencia de Unificación de 7 de marzo de 2018¹¹, la Sección Tercera del Consejo de Estado, Sala Plena, señaló que no puede considerarse que el Estado colombiano haya incumplido los compromisos establecidos en la mencionada convención, atendiendo a que el plazo fijado de 10 años, fue prorrogado hasta el 1° de marzo de 2012, esto señaló el Alto Tribunal:

"16.3. No obstante, el Estado colombiano, a través del Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal-PAICMA, en el marco de la décima reunión de Estados parte celebrada en 2010 en Ginebra-Suiza, solicitó una extensión de diez años para avanzar en el cumplimiento de las obligaciones en materia de desminado humanitario contenidas en el artículo 5 de la Convención, plazo que le fue concedido a Colombia, hasta el 1° de marzo de 2021¹²."

¹⁰ Consejo de Estado. Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Bogotá, D. C. veintidós (22) de enero de dos mil catorce (2014), Expediente: 28.417, Radicación: 50001-23-31-000-1998-00683-01, Demandante: Ana Delia Rúa Giraldo y otros, Demandado: Nación-Ministerio de Defensa, Ejército Nacional- Asunto: Acción de reparación directa.

¹¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sala Plena de la Sección Tercera, radicado: 25000-23-26-000-2005-00320-01, demandante: Luz Myriam Vasco Basabe, demandado: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, C.P. Danilo Rojas Betancourth.

¹² Plan de acción de desminado humanitario 2014–2016, en http://www.apminebanconvention.org/fileadmin/APMBC/clearing-mined-areas/ColombiaNational_Mine_Action_Plan-2014-2016.pdf

16.4. De modo que, no es posible afirmar que el Estado ha incumplido los compromisos pactados en el tratado de Ottawa, de "destruir, o a asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control" (artículo 5), ya que dicha obligación se haría exigible a partir de la fecha en mención. (...)

20.15. Así las cosas, desde la perspectiva de la responsabilidad internacional, no es posible ubicar el fenómeno de las minas antipersonal en la motivación que ha dado lugar a las condenas emitidas por la Corte IDH contra Colombia, pues el riesgo al que el Estado sometió a la población mediante la adopción de los decretos que dieron origen a los grupos paramilitares en el país, se circunscribe a las violaciones de derechos humanos cometidas por esos grupos armados ilegales en connivencia y apoyo de las fuerzas armadas, y no a las actuaciones de los grupos guerrilleros, que son los que instalan este tipo de artefactos explosivos¹³.

20.16. De igual manera, bajo la óptica de responsabilidad del Estado clásica, no habría lugar a condenar únicamente bajo el régimen objetivo basado en la solidaridad o en la posición de garante, por las razones expuestas anteriormente, ni bajo el régimen de falla del servicio en tanto la obligación de desminar la totalidad del territorio colombiano, de conformidad con la Ley 554 del 14 de enero de 2000, "Por medio de la cual se aprueba la convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción" no ha sido infringida. Por el contrario, se observa que el Plan Estratégico diseñado por la Acción Integral contra Minas Antipersonal en materia de desminado humanitario, ha incluido al municipio La Palma dentro de las zonas de mediana afectación, y será limpiada dentro del plazo fijado para este fin."

De esta manera, no podría valorarse el presente proceso, bajo la óptica del régimen de falla en el servicio, considerando que para la fecha de los hechos por los cuales se acude a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, esto es, 13 de noviembre de 2013, no se había hecho exigible la obligación de la destrucción de todas las minas antipersonal plantadas en el territorio nacional. Razón por la cual, se dará aplicación al principio "*iura novit curia*"¹⁴, así que dependerá de lo que el juez encuentre probado en el proceso para poder establecer el título de imputación en el presente caso.

El máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, en la mencionada sentencia de 7 de marzo de 2018, unificó jurisprudencia, respecto del título de imputación por daños causados a civiles por detonación accidental de artefactos explosivos abandonados (MAP - MUSE - AEI) en los siguientes términos:

"PRIMERO. La Sala Plena de Sección Tercera unificará su jurisprudencia en el sentido de afirmar que; i) habrá lugar a declarar la responsabilidad del Estado por los daños causados con MAP/MUSE/AEI en casos en los que la proximidad evidente a un órgano representativo del Estado, permita afirmar que el artefacto explosivo iba dirigido contra agentes de esa entidad, o suceda en una base militar con artefactos instalados por el mismo Ejército Nacional, ii) el Estado de Colombia no ha infringido su deber de prevenir y respetar los derechos de las víctimas de MAP/MUSE/AEI, en los términos del artículo 1.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos, teniendo en cuenta el análisis acerca del alcance y naturaleza de la obligación de prevenir las violaciones a los derechos a la vida e integridad

¹³ No existe condena alguna de la Corte IDH contra el Estado por las violaciones de los derechos consagrados en la Convención Americana perpetradas por grupos guerrilleros. En el caso Masacre de Santo Domingo vs. Colombia, sentencia del 30 de noviembre de 2012, la Corte absuelve al Estado por los actos de pillaje y saqueo contra los habitantes del caserío, denunciados por los representantes y la Comisión, ya que quedó demostrado que estos habían sido cometidos por la guerrilla de las FARC: "226 (...) la Corte observa que ha sido presentada evidencia indicando que miembros de la guerrilla FARC se encontrarían presentes en el caserío de Santo Domingo en fechas posteriores a los hechos de 13 de diciembre de 1998. 227. Por tanto, la prueba aportada no permite concluir claramente que los únicos combatientes que se hicieron presentes en el caserío a partir del día 13 de diciembre de 1998 fueran miembros de las Fuerzas Armadas Colombianas, por lo que no hay suficiente evidencia para considerar responsable al Estado de los pillajes y saqueos que la Comisión y los representantes le atribuyen." En el caso de las Comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia, sentencia de 20 de noviembre de 2013, quedó probado que la población afrocolombiana de la región tuvo que soportar en su territorio la presencia de grupos guerrilleros y paramilitares, acompañada de amenazas, asesinatos y desapariciones, que originaron su desplazamiento forzados a gran escala, en particular durante la segunda mitad de los años 1990, y que la operación militar llamada "Génesis" que se llevó a cabo entre el 24 y el 27 de febrero de 1997 en el área general del Río Salaquí y Río Truandó, estuvo dirigida a capturar y/o destruir integrantes del grupo guerrillero de las FARC, dio origen a la mayor parte de las violaciones puestas de presente ante la comisión. No obstante, la situación relativa a los actos cometidos por la guerrilla, como aspecto relevante sobre el contexto en el lugar de los hechos, no merecieron pronunciamiento alguno por parte de la Corte.

¹⁴ *iura novit curia*, el juez es quien conoce el derecho y, por lo tanto, será quien determine a partir de cuál de los diversos títulos de imputación es que se debe desatar la controversia sometida a su consideración. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia 16075. C.P. Ruth Stella Correa Palacio. 6 de marzo de 2008. Bogotá D.C.

personal de estas víctimas, y en atención a las particularidades del fenómeno y la dinámica del conflicto armado en Colombia, al marco legislativo dispuesto por el Estado para adelantar labores de desminado humanitario y de ERM, a las disposiciones adoptadas en materia de indemnización mediante la ley de víctimas y sus decretos reglamentarios, y recordando que el mero hecho de que se presente la violación de un derecho contemplado en la Convención Americana no constituye un incumplimiento de las obligaciones convencionales adquiridas por el Estado, iii) no obstante, será deber del juez de daños solicitar la inclusión de los actores en la ruta de atención integral para víctimas de minas antipersonal ofrecida por el Gobierno, a través de las distintas entidades que prestan los servicios requeridos según sus necesidades para asistir a las personas que hayan tenido este tipo de lesiones así como a los familiares de una víctima mortal."

Encuentra el Despacho además, que en efecto, con el fin de dar cumplimiento a la Convención de Ottawa, el Estado promulgó la Ley 759 de 2002 y el Decreto 2150 de 2007, último a través del cual se creó el Programa Presidencial de Acción contra Minas en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; no obstante, debe tenerse en cuenta que en todo caso es sobre el MINISTERIO DE DEFENSA que recaen las obligaciones de detección y destrucción de las minas antipersonal, o al menos de señalización de las zonas donde éstas se encuentran, según el artículo 18 de la precitada ley que expresa:

*"(...) ARTÍCULO 18. COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. El **Ministerio de Defensa Nacional** designará al personal militar especializado en técnicas de desminado humanitario, para adelantar labores de detección, señalización, georreferenciación de áreas de peligro, limpieza y eliminación de las minas antipersonal. (...)"* (Negrillas fuera de texto).

Téngase en cuenta además que el Programa Presidencial de Acción Contra Minas tiene como función, entre otras, formular los planes, programas y proyectos contra minas antipersonal, así como asistir al Presidente de la República en las acciones encaminadas contra las mismas¹⁵, pero la acción contra las minas es una labor del MINISTERIO DE DEFENSA. Se advierte entonces en este caso que el principio de coordinación y colaboración armónica que debió existir entre las autoridades públicas, máxime cuando el Presidente de la República es el Comandante en Jefe de la Fuerza Pública y en el presente caso, al conocer el EJÉRCITO NACIONAL de la existencia de artefactos explosivos en el sector de ocurrencia del daño.

En un asunto similar al caso del señor Gerson Carabalí Popo, el Consejo de Estado¹⁶, había aplicado el título de imputación – Riesgo Excepcional, estableciendo los elementos constitutivos de dicho título en los siguientes términos:

"Se pudo establecer que dicho artefacto estaba dirigido a miembros del Ejército que tiene su base a 50 metros del lugar de la activación... En el anterior documento se dejó consignado que además de la mina antipersonal que impactó al señor Rodolfo Arboleda, horas más tarde otro de dichos artefactos explotó también en cercanías a la base militar, esta vez hiriendo a un soldado (párr. 4.2.3.)." El suscrito ponente hizo una aclaración de voto, con fundamento en el régimen de imputación del riesgo-conflicto, el cual "surge del reconocimiento de que dada la situación de conflicto armado, el cumplimiento de ciertos deberes legales y constitucionales genera para la población civil un riesgo de naturaleza excepcional en la medida en que la pone en peligro de sufrir los efectos de los ataques armados que los grupos guerrilleros dirigen contra los bienes e instalaciones que sirven como medio para el cumplimiento de esos deberes y el desarrollo de dichas actividades. De esta forma, consideró que los atentados cometidos por la guerrilla contra un "objeto claramente identificable como Estado" en el marco del conflicto interno armado, tales como estaciones de policía o cuarteles militares, como sucede en el sub iudice, deben ser imputados al Estado a título de riesgo

¹⁵ Decreto 2150 de 2007. (...) Artículo 2. El Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, cumplirá las siguientes funciones, las cuales serán ejercidas bajo la supervisión inmediata del Vicepresidente de la República: 1. Formular y ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con la Acción Integral Contra Minas Antipersonal. 2. Asistir al Presidente de la República, al Vicepresidente de la República y al Gobierno Nacional en el diseño y coordinación de las acciones y actividades relativas contra minas antipersonal en el país. (...)

¹⁶ Sentencia de 28 de julio de 2015, Radicación Interna 34492

excepcional no porque estos bienes e instalaciones puedan ser considerados peligrosos en sí mismos -como sí ocurre con los objetos que encuadran dentro de la categoría riesgo-peligro; p.e. armas de dotación oficial, químicos o instalaciones eléctricas-, sino porque la dinámica misma del conflicto armado ha hecho que la cercanía a ellos genere para la población civil el riesgo de sufrir afectaciones en su vida, su integridad personal y su patrimonio, en razón a que son blanco de continuos y violentos ataques por parte de la guerrilla que los considera objetivos militares.”¹⁷

Por su parte, el órgano de cierre en nuestro distrito judicial, tomando como base la sentencia de unificación del Consejo de Estado, negó las pretensiones dentro de un asunto de su conocimiento¹⁸, considerando lo siguiente:

(...)“Ahora, de la manera como se explicó en el acápite correspondiente al “régimen de responsabilidad aplicable”, para la Sala es claro que en la plurimencionada sentencia de unificación del 07 de marzo de 2018, se estableció la subregla consistente en que para determinar la responsabilidad en casos como el del sub lite, se debe establecer una relación directa entre la proximidad de la mina anti personal con un órgano representativo del Estado, de forma tal que se permita inferir que el primero iba dirigido en contra de éste último.

Sobre el particular, se pudo determinar que en efecto, el señor LEDER CORREA COBO fue víctima de una mina antipersonal el día 01 de abril de 2009, tal y como lo certificó el Alcalde Municipal de Argelia (Cauca), evento que, según su dicho, se suscitó en el marco del conflicto armado interno por motivos ideológicos y políticos.

De igual forma, fue posible observar que ni el día del hecho, 01 de abril de 2009, ni en el lapso comprendido entre el 01 de enero y el 31 de marzo del mismo año, hizo presencia el Ejército Nacional en el lugar sobre el sector donde ocurrió el hecho demandado y resultó lesionado el actor por la activación de una mina antipersonal, conforme a certificación por los mandos del Batallón de Infantería No. 7 General José Hilario López de la ciudad de Popayán.

En esa medida, ningún medio de prueba allegado o practicado durante el transcurso del proceso, dio cuenta de la presencia de miembros pertenecientes al Ejército Nacional en inmediaciones del lugar donde aconteció el hecho, identificado como el corregimiento de “San Juan de Micay” en el Municipio de Argelia Cauca, ni de manera anterior ni concomitante, por lo que, conforme al reciente precedente de unificación, no es posible concluir que la mina antipersonal de la que fue víctima el señor CORREA COBO, hubiere estado dirigida en contra de éste órgano representativo del Estado”.

Más adelante concluyó el Tribunal Administrativo del Cauca:

“A manera de colofón, esta Sala considera que no es posible atribuir a la NACIÓN– MINISTERIO DE DEFENSA– EJÉRCITO NACIONAL, las lesiones de las que fue objeto el señor LEDER CORREA COBO, como consecuencia de la activación de una mina antipersonal, pues no se demostró: i) que el objeto hubiere sido sembrado por miembros de la institución, ii) que la demandada tuviera conocimiento de la presencia de este tipo de minas en el sector y que fue omisiva en la materialización de las obligaciones correspondientes contenidas en el convenio de Ottawa, y iii) que la mina antipersonal hubiere tenido como destino a miembros del Ejército, lo que impide atribuir al Estado la responsabilidad por tal daño.”

Considera este despacho además, que debe darse aplicación en el presente proceso, al **“Principio de Distinción”** consagrado en el Protocolo Adicional al Convenio de Ginebra de 1949, en atención a las normas del derecho internacional humanitario (DIH), como quiera que se trata de una norma supranacional, de aplicación obligatoria en el Estado colombiano, teniendo en cuenta que el daño antijurídico acreditado tiene su génesis en el marco del conflicto armado interno; frente a este principio, la Corte Constitucional en la Sentencia C- 225 de 1995, señaló:

¹⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera sentencia del 28 de julio de 2015, rad. 180012331000-2005-00357-01 (34492), C.P. Ramiro Pazos Guerrero.

¹⁸ Sentencia de 15 de noviembre de 2018, M.P. Jairo Restrepo Cáceres, Radicado: 19001 33 31 006 2011 00248 03

"28- Una de las reglas esenciales del derecho internacional humanitario es el principio de distinción, según el cual las partes en conflicto deben diferenciar entre combatientes y no combatientes, puesto que estos últimos no pueden ser nunca un objetivo de la acción bélica. Y esto tiene una razón elemental de ser: si la guerra buscó debilitar militarmente al enemigo, no tiene por qué afectar o quienes no combaten, ya sea porque nunca han empuñado las armas (población civil), ya sea porque han dejado de combatir (enemigos desarmados), puesto que ellos no constituyen potencial militar. Por ello, el derecho de los conflictos armados considera que los ataques militares contra esas poblaciones son ilegítimos, tal y como lo señala el artículo 48 del protocolo I, aplicable en este aspecto a los conflictos internos, cuando establece que las partes "en conflicto harán distinción en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y, en consecuencia, dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares".

Según el Principio de distinción, la prohibición de utilización de minas antipersonal, y la protección de la población no combatiente, los residentes de la vereda La Alsacia, municipio de Buenos Aires no debieron ser objeto de acción bélica. Sin embargo, deberá estudiarse las pruebas allegadas al expediente para determinar las actuaciones de las entidades accionadas y la responsabilidad en la muerte del señor Gerson Carabalí Popo.

TERCERA.- Juicio de responsabilidad administrativa del Estado.

Aterrizando al juicio de responsabilidad y de cara al material probatorio allegado al proceso, se encuentran acreditados los siguientes hechos.

.- Que la muerte del señor Gerson Carabalí Popo, ocurrió el 13 de noviembre de 2013, a causa de una mina antipersonal plantada en la vereda La Alsacia, corregimiento El Porvenir, municipio de Buenos Aires, Cauca.

.- De acuerdo a los testimonios rendidos por Sandra Leifa Acosta Bastidas, Secretaria de Gobierno y Franklin Ramírez Peña, Personero del municipio de Buenos Aires para la época del suceso, la Brigada Móvil nro. 17 del Ejército Nacional instaló una base militar en el corregimiento de Timba, en enero de 2013 e inició labores de patrullaje en algunos corregimientos del municipio de Buenos Aires, como el caso de El Ceral, El Porvenir, Palo Blanco, incluida la vereda La Alsacia, consejo comunitario que resultó afectado, pues se presentaron desde esa fecha y durante todo el año enfrentamientos entre miembros de grupos armados al margen de la Ley y la Fuerza Pública, hostigamientos, y existía la sospecha de la existencia de minas antipersonal y/o munición sin explotar, dejada al término de los combates presentados.

Ese hecho se corrobora con lo señalado por el Comandante de la mencionada Brigada Móvil en el Comité de Justicia Transicional realizado el 3 de octubre de 2013:

*"(..) desde el mes de enero, tiene asignado el sector de Timba hacia el Occidente, se ha ido ingresando al sector, tenemos estrategias para lograr la tranquilidad en esta área, volver a recuperar el estado de derecho, ha habido enfrentamientos fuertes con los terroristas del FARC, inicialmente cuando iniciamos en el sector de Ceral, Casa Zinc, en el mes de Abril en el sector de Agua Blanca y la Esperanza, **estuvimos un tiempo en el sector de la Alsacia de donde viene la comunidad, teníamos ese sector como un punto estratégico pero a medida de la afectación que se ha hecho, cambiamos el sector más hacia el occidente donde casi no hay presencia de la comunidad**, desde allá se va a continuar lanzando nuestra (Sic) operaciones militares para tratar neutralizar esas amenazas que hay en esa área de operación, nosotros como ente público como representante del gobierno nacional, venimos a esta área a ayudar, y tratar de volver de encausar la justicia en cada una de las áreas donde se hace presencia".*

De tal manera, que se encuentra acreditada la presencia permanente de miembros del Ejército Nacional, así como los constantes enfrentamientos entre el grupo insurgente FARC y la fuerza pública.

.- Se acreditó que la comunidad de la vereda La Alsacia, informó a la administración municipal y al Personero del municipio de Buenos Aires, sobre la sospecha de la

existencia de minas antipersonal, munición sin explotar aparentemente plantadas por los miembros de los grupos armados, con el fin de atacar a la fuerza pública, y de la existencia de restos de material bélico dejado después de los combates sostenidos.

Igualmente, se demostró que las autoridades municipales pusieron en conocimiento del PAICMA– Presidencia de la República de dicha sospecha y solicitaron apoyo para el desminado humanitario. Asimismo, que el Ejército Nacional en cabeza de la Brigada Móvil nro. 17, quien asistía a los consejos de seguridad y a los Comités de Justicia Transicional, tenía conocimiento de la sospecha de los moradores de la vereda La Alsacia, incluso refirió el Personero del municipio de Buenos Aires que se habían realizado algunas labores de barrido y detonación controlada por parte de dicha Brigada Móvil.

.- Se acreditó que en el Comité de Justicia Transicional realizado el 3 de octubre de 2013, posterior a enfrentamientos de la fuerza pública, con miembros de grupos al margen de la Ley, en los cuales ocasionaron desplazamiento de la población de la vereda La Alsacia, el Comandante de la Brigada Móvil nro. 17 señaló 2 posibilidades para la ubicación y destrucción de los artefactos explosivos que se encontraban en dicha vereda, siendo uno de ellos, la detonación controlada de los mismos, labor, que se reitera, ya habían realizado anteriormente.

"... En dicha reunión abordaron diferentes temas relacionados con la atención a las víctimas del conflicto armado, entre ellos se habló de la presencia de artefactos explosivos y munición sin explotar en la vereda la Alsacia y Mari López del Corregimiento el Porvenir.

Se precisó que para el tema de desminado había dos posibilidades, realizar un desminado humanitario que es el que se realiza cuando la zona está consolidada y con el acompañamiento de organizaciones defensoras de derechos humanos o realizar detonación controlada por parte de la fuerza pública.

De igual manera la comunidad manifiesta que el Ejército ha realizado el proceso de detonación controlada en algunos sectores permitiendo la movilidad de las personas y que se requiere seguir avanzando con el procedimiento para la protección de la comunidad que se encuentra en riesgo.

También se manifiesta que por lo complejo del terreno, se requiere diseñar una estrategia conjunta que permita la ubicación de los artefactos que permitan la realización de los procedimientos de forma segura."

.- De igual manera, con la prueba testimonial recaudada de los señores HERNAN OCORO POPO, ROMIL CHOCO y FELIX ANEL NAZARITH MINA, la cual coincide tanto con la prueba documental, como con el testimonio de los entonces Personero municipal y la Secretaria de Gobierno del municipio de Buenos Aires, se corrobora la permanencia de los miembros del Ejército Nacional en la vereda La Alsacia, los enfrentamientos presentados entre ellos y miembros al margen de la Ley y la afectación que sufrieron los moradores de dicha vereda, entre ellos, la muerte del señor Gerson Carabalí Popo.

Por tanto, se considera que la instalación y patrullajes que iniciaron en la vereda La Alsacia, específicamente desde enero de 2013 y durante todo ese año, por parte del Ejército Nacional, ocasionaron el inicio de los enfrentamientos con los grupos insurgentes, y de ahí la afectación a la población civil, que como fue señalado, no pueden ser considerados como actores armados, y por tanto, no debieron padecer dicha afectación.

De acuerdo a lo anterior, se considera que el Ejército Nacional tuvo conocimiento de la presencia de este tipo de minas en la vereda La Alsacia con anterioridad a la muerte del señor Gerson Carabalí Popo y que fue omisivo en la materialización de las obligaciones correspondientes contenidas en el convenio de Ottawa, pues finalmente, el joven Carabalí Popo falleció víctima de un artefacto explosivo; asimismo, que la mina antipersonal tenía como destino a miembros del Ejército, puesto que la permanencia de la Brigada Móvil en el sector era constante, y días anteriores habían tenido enfrentamientos con grupos al margen de la Ley, en dicho sector.

De manera que las excepciones propuestas no tienen ánimo de prosperidad, por cuanto la NACIÓN– MINISTERIO DE DEFENSA– EJÉRCITO NACIONAL hizo presencia en el lugar de los hechos, por medio de sus agentes e incluso estos son responsables de lo ocurrido, cuando crearon un riesgo para las personas de la vereda La Alsacia, el cual no estaban en la obligación de soportar. Al haberse puesto en riesgo a la comunidad civil, situándola en el centro de enfrentamientos con armamento de guerra, la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional tiene la obligación de reparar el daño causado al grupo demandante, que se concreta con la muerte ocasionada al señor GERSON CARABALÍ POPO, el 13 de noviembre de 2013, en la vereda La Alsacia, municipio de Buenos Aires, como consecuencia de una detonación accidental de artefacto explosivo, en medio del conflicto armado interno.

En cuanto a la Nación- Presidencia de la República, se considera no se configura la responsabilidad administrativa, en el entendido que para la fecha de los hechos, se encontraba en vigencia la prórroga para la erradicación total de estos elementos bélicos¹⁹, plazo que se cumple en el año 2021²⁰, y en palabras del Consejo de Estado, dicha obligación adquirida y dispuesta en la Convención de Otawwa, solo puede exigirse, posterior a esta fecha, aclarando que ya se vienen adelantado por parte de las entidades competentes adscritas al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, labores que conllevan al desminado humanitario, configurándose de esta manera la excepción de falta de legitimación por pasiva propuesta por esta entidad.

Respecto del municipio de Buenos Aires, se considera igualmente la configuración de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, considerando que dentro de sus funciones y competencias, pusieron en conocimiento de autoridades nacionales la sospecha de presencia de material bélico como minas antipersonal, munición sin explotar y artefactos explosivos improvisados en la vereda La Alsacia, asimismo, solicitó apoyo para el desminado tanto al Ejército Nacional, como al antes llamado PAICMA (Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal), asimismo, convocó a diferentes comités de Justicia Transicional y Comités de Seguridad para la verificación de la situación del municipio y tomar medidas frente a las quejas de la comunidad en cuanto a la presencia de estos artefactos se refiere, sin que pueda considerarse que dentro de sus funciones, se encuentre la realización material del desminado.

Establecida la responsabilidad del Estado, en el presente proceso, en cabeza de la Nación– Ministerio de Defensa– Ejército Nacional, el Despacho procederá a pronunciarse sobre los perjuicios solicitados y acreditados.

CUARTA.- Los perjuicios.

El artículo 16 de la Ley 446 de 1998 consagra el principio de reparación integral en los siguientes términos:

"Valoración de daños. Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales."

Partiendo de la responsabilidad administrativa que radica en la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, debe determinarse la indemnización que por los perjuicios reclamados corresponda al grupo accionante, de conformidad con el grado de parentesco y las relaciones afectivas que se tuvo por probado en la fijación del litigio y con las declaraciones recaudadas en la fase probatoria.

¹⁹ Vicepresidencia de la República. Solicitud de extensión de plazos previstos en art. 5 de la Convención de Ottawa. Colombia. Agosto 5 de 2010. Ginebra, 29 noviembre – 3 diciembre 2010.

²⁰ Análisis del requerimiento hecho por Colombia para una extensión de plazos en concordancia con el artículo 5 de la Convención de Ottawa. 3 de diciembre de 2010. Ginebra, 29 noviembre – 3 diciembre 2010.

4.1.- Perjuicios morales.

La parte demandante solicita en las demandas por concepto de perjuicios morales, el reconocimiento de la suma de 100 SMLMV o lo que se pruebe en el proceso para MAURICIO CARABALÍ CARABALÍ (hermano), LUISA MARÍA POPO (hermana), JUNIOR CARABALÍ POPO (hermano) y BERNARDINO POPO NAZARITH (abuelo). Solicita también por perjuicios morales, el reconocimiento de la suma de 50 SMLMV o lo que se pruebe en el proceso para NINCE POPO CARABALÍ (tía del occiso), SANDRA CARABALÍ MORENO (tía del occiso), EMÉRITO CARABALÍ ANTERO (tío del occiso – Padre de crianza), EVA CARABALÍ (abuela), ANA CECILIA CARABALÍ (tía del occiso) DEIVER POPO CARABALÍ (tío del occiso) y EPIFANÍA MORENO POPO (Madre de crianza).

Frente a esta clase de perjuicios, ha dicho el Consejo de Estado, lo siguiente:

*(...) que tratándose del daño moral por la muerte de un pariente la jurisprudencia lo ha inferido entre ciertos grados de parentesco partiendo de la demonstración del estado civil entre padres, hijos, hermanos (mayores y menores) y abuelos y teniendo en cuenta la experiencia humana y las relaciones sociales; que a tales inferencias lógicas se les ha denominado "presunciones judiciales" y en ellas el operador jurídico parte o de los hechos sociales o de los hechos plenamente probados, para deducir otros, mediante un proceso lógico que proviene de él, y no de la indicación imperativa del legislador. Puede decirse entonces que el daño moral cuando no existen elementos probatorios directos de convicción se infiere de esa manera indiciaria (...)*²¹(Subraya y negrilla fuera del texto).

Así las cosas, es al Juez a quien le corresponde cuantificar la indemnización que por perjuicios morales se debe a quien haya sido afectado por parte de la Administración sin causa que así lo justifique, pero sujetándose a los parámetros que en sentencia de unificación fijó el Consejo de Estado dictada el día 28 de agosto de 2014 dentro del expediente con radicado interno 27709 con ponencia del Doctor CARLOS ALBERTO ZAMBRANO, en los siguientes términos:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE REGLA GENERAL					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

Respecto de los perjuicios morales para los familiares que no siendo los padres biológicos, se convirtieron en padres de crianza, y fungieron como tal para la víctima y algunos de los demandantes, como es el caso de José Emérito Carabalí y Epifania Carabalí, tal y como se acredita con los testimonios rendidos por HERNAN OCORO POPO, ROMIL CHOCO Y FELIX ANGEL NAZARITH MINA, el Consejo de Estado en sentencia de unificación dispuso el reconocimiento de esta clase de perjuicios en los siguientes términos:

"(...) Jesús Antonio... (padrastró): el padrastró del menor se ubica en el nivel No.1 de relación afectiva propia de las relaciones paternas, razón por la cual se requiere

²¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, diez (10) de julio de dos mil tres (2003). Radicación número: 76001-23-31-000-1994-9874-01(14083). Actor: JORGE ENRIQUE RENGIFO LOZANO Y OTROS. Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Referencia: ACCION DE REPARACIÓN DIRECTA.

*la prueba del estado civil, no obstante, como en el presente caso el demandante no es el padre biológico de la víctima la prueba idónea no es el registro civil de nacimiento, si no toda aquella que acredite la relación afectiva de este con el menor Iván Ramiro. (...)*²²

Respecto de Sandra Patricia Carabalí Antero, si bien, no se acreditó el parentesco con el señor Gerson Carabalí Popo, por medio de registro civil de nacimiento, del testimonio rendido por HERNAN OCORO POPO, se demostró su vínculo familiar, como tía del señor Carabalí Popo, e igualmente, se refirió sobre su afectación, en los siguientes términos:

"Usted en respuesta anterior manifiesta que el vínculo familiar estaba conformado por las tías, por Sandra, por Epifania, por Ana; por Deiver, profundícele al despacho cómo era esa relación de afecto cariño y convivencia de sus tías con Gerson? CONTESTÓ: Ellas, o sea las tías para él era como haga de cuenta como si fueran hermanos, porque las tías son criadas junto con él, Sandra es hija de Emérito mismo, ellos se criaron juntos."

"¿Cuál fue la reacción de ellas cuando se enteraron que él había fallecido? CONTESTÓ: La reacción de ellos es una reacción, mejor dicho, le cuento, que fue una cosa que impresionante porque ellos nunca esperaban eso de ese muchacho y ahí como estaba y eso a ellos les dio muy duro y ellos hasta ahora no han podido superar de eso porque, a pesar de que ese muchacho ellos lo habían criado ahí, pero ya habían sufrido... por la muerte de la mamá que los dejó así pequeñitos y después muere otra vez el muchacho en poder de ellos."

En ese orden de ideas, y con fundamento en los grados de parentesco acreditados, tal y como se expuso en el acápite probatorio, se reconocerán los perjuicios morales pretendidos por la parte actora, de la siguiente manera:

.- Para JOSE EMERITO CARABALI ANTERO y EPIFANIA MORENO POPO, en calidad de padres de crianza de Gerson Carabalí Popo, la suma de 100 SMLMV, para cada uno.

.- Para MAURICIO CARABALÍ CARABALÍ, LUISA MARIA POPO y JUNIOR CARABALÍ POPO, en calidad de hermanos de Gerson Carabalí Popo, la suma de 50 SMLMV, para cada uno.

.- Para EVA CARABALI y BERNARDINO POPO NAZARITH, en calidad de abuelos de Gerson Carabalí Popo, la suma de 50 SMLMV, para cada uno.

.- Para NINCE CARABALI POPO, ANA CELIA CARABALI, DEIVER POPO CARABALI y SANDRA CARABALI MORENO, en calidad de tíos de Gerson Carabalí Popo, la suma de 35 SMLMV, para cada uno.

4.2.- Perjuicios materiales:

➤ Daño emergente

Solicitó el apoderado de la parte accionante el reconocimiento de esta clase de perjuicios, tendiente a indemnizar el detrimento patrimonial al que se vieron sometidos por concepto de gastos funerarios, los cuales discriminó así:

2015-00443-00	MAURICIO CARABALÍ CARABALÍ	\$10.000.000
2015-00497-00	LUISA MARÍA POPO JUNIOR CARABALÍ CARABALÍ	\$10.000.000

Respecto del Daño emergente el consejo de estado en sentencia de 26 de abril de 2018, radicado interno 41390, señaló:

"(...) el artículo 1614 del Código Civil define el daño emergente como "el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento". En tal virtud, como lo

²² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sala Plena. Subsección Tercera. Sentencia 26251. C.P Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 28 de agosto de 2014. Bogotá D.C.

ha sostenido reiteradamente la Sección, estos perjuicios se traducen en las pérdidas económicas que se causan con ocasión de un hecho, acción, omisión u operación administrativa imputable a la entidad demandada que origina el derecho a la reparación y que en consideración al principio de reparación integral del daño, consagrado en el artículo 16 de la Ley 446 de 1.998, solamente pueden indemnizarse a título de daño emergente los valores que efectivamente empobrecieron a la víctima o que en el futuro deba sufragar como consecuencia de la ocurrencia del hecho dañoso y del daño mismo (...).²³

En el presente caso, la parte actora no allegó medio de prueba que acredite valor alguno por concepto de gastos funerarios en los que presuntamente incurrieron debido a la muerte del señor Gerson Carabalí Popo. Por lo tanto no se accederá a esta clase de perjuicios.

➤ Lucro cesante.

La parte actora solicitó el reconocimiento de estos perjuicios por \$200.000.000 para Mauricio Carabalí Carabalí y \$200.000.000 para Luisa María Popo y Junior Carabalí Popo, hermanos del señor Gerson Carabalí Popo.

Al respecto ha de señalarse que de acuerdo con el contenido del artículo 1106 del Código Civil, el lucro cesante es la ganancia que deja de obtener el acreedor como consecuencia del hecho del que se es responsable; el concepto de lucro cesante se refiere a una lesión patrimonial consistente en la pérdida de un incremento patrimonial que se haya dejado de obtener como consecuencia de un daño.

Si bien, se señala que el señor Gerson Carabalí desempeñaba labores de agricultura, no se tiene certeza del valor del salario que devengaba, como tampoco de la destinación que le daba a sus ingresos; aunque se señala que le colaboraba a sus hermanos y a sus tíos, son coincidentes los testigos cuando afirman que el señor José Emérito y Epifania Moreno, fueron quienes ayudaron en la crianza de los hermanos Carabalí Popo, y que ellos igualmente laboraban en agricultura, por tanto, se considera, no se encuentra acreditada la dependencia económica.

Asimismo, se informó que el señor Carabalí Popo al momento de su deceso tenía una finca cafetera, y que pasó a manos de su tío y de un hermano, razón por la cual, se considera dicho predio pudo continuar dando los frutos y ayudar al sostenimiento de los hermanos del señor Gerson Carabalí.

Ahora, dentro del proceso rindieron testimonio los señores HERNAN OCORO POPO, ROMIL CHOCO y FELIX ANGEL NAZARITH MINA quienes afirmaron que el señor GERSON CARABALÍ POPO trabajaba como agricultor y así se ayudaba y ayudaba a los hermanos. En relación con las aludidas declaraciones, debe decirse que no son prueba suficiente para acreditar la dependencia económica única que tenían los solicitantes frente al señor Gerson Carabalí.

Esto señalaron los testigos:

ROMIL CHOCO:

¿A qué actividad se dedicaba Gerson Carabalí? CONTESTÓ: él trabajaba en la agricultura, inclusive cuando el falleció tenía una finca de café y cuando le quedaba tiempo libre salía a trabajar para ayudar a los hermanos. ¿A qué tantas cosas dedicaba él, los ingresos económicos que percibía? CONTESTÓ: los ingresos económicos que hacía era para él sembrar la finca y de resto darle comida a los hermanos que estaban pequeñitos.

¿Sabe usted si los tíos y los hermanos del señor Gerson realizaban alguna labor, o solamente el único que trabajaba era Gerson, o todos trabajaban? CONTESTÓ: No, los otros también, pues los que eran mayor de edad trabajaban, pero los más

²³ Sentencia de 26 de abril de 2018. Expediente 41390.

pequeños les tocaba mutuamente para el sustento de los menores. ... Informó que el señor Gerson tenía una finca ¿sabe quién se quedó con la finca de Gerson y si la están explotando? CONTESTÓ: pues, esa finca la quedó el tío que lo crió y un hermano.

FELIX ANGEL NAZARITH MMINA:

¿Dónde vivía, quién lo crió? CONTESTÓ: Ellos se dedicaban a la agricultura, él era un muchacho muy sumiso, muy apegado a su familia, él participaba mucho en las cosas de la familia y sí era un muchacho muy querido por todos prácticamente él fue criado entre abuelos y tíos.

¿El tío Emérito y la tía Epifania que fueron los que se encargaron de la crianza de Gerson, no hacían nada no trabajaban? CONTESTÓ: No, ellos trabajaban, también trabajaban, pero el ánimo de él era trabajar para ayudar también porque era un muchacho que se crió con ellos y se crió haga de cuenta, como que entendió que trabajar era lo mejor y que él tenía que hacerlo para ayudar, ayudarse él, ayudar a quien lo estaba ayudando y ayudar a sus hermanos."

Esto ha dicho el Consejo de Estado respecto del lucro cesante:

"Es por esto, que sobre el lucro cesante debe aclararse que este no puede construirse sobre conceptos hipotéticos, pretensiones fantasiosas o especulativas que se fundan en posibilidades inciertas de ganancias ficticias sino que, por el contrario, debe existir una cierta probabilidad objetiva que resulte del decurso normal de las cosas y de las circunstancias especiales del caso, de manera que el mecanismo para cuantificar el lucro cesante consiste en un cálculo sobre lo que hubiera ocurrido de no existir el evento dañoso, exigencias que evidentemente no se cumplen en el sub iudice."²⁴

En conclusión, no habrá lugar al reconocimiento de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante a los demandantes, toda vez que si bien es cierto que todos los testigos coincidieron en el desarrollo de una actividad lícita por parte del joven Gerson Carabalí como agricultor, ninguno se refirió al monto de lo devengado por éste, ni a la dependencia que tenían en su momento los demandantes respecto del mismo.

4.3.- Daño fisiológico - Alteraciones a las condiciones de existencia y/o daño a la vida de relación.

El apoderado de la parte actora solicita el reconocimiento de perjuicios por alteraciones a las condiciones de existencia y/o daño a la vida en relación, por este concepto solicita se reconozca la suma de 100 SMLMV para cada uno de los demandantes porque además de una dependencia económica respecto del occiso, para el grupo accionante era el centro de la familia.

Pretende la parte demandante el reconocimiento de estos perjuicios inmateriales, y el Despacho debe indicar que se ha tenido diferentes acepciones y ha llevado en diferentes oportunidades al cambio jurisprudencial, en un inicio, se denominó perjuicio fisiológico, en relación con la disminución funcional u orgánica que podría sufrir la víctima directa con ocasión de una lesión física, disminuyendo sus posibilidades de realizar actividades normales en el mundo físico²⁵. Posteriormente pasó a denominarse daño a la vida de relación, entendida como la pérdida de la posibilidad de realizar actividades lúdicas, esenciales y placenteras de la vida diaria²⁶.

Luego se denominó alteraciones a las condiciones de existencia para efectos de indemnizar no sólo los daños ocasionados a la integridad física y/o psíquica, sino cualquier vulneración de bienes, prerrogativas, derechos o intereses diferentes a los señalados -*Consecuencias que el daño produce a nivel interno*-²⁷ y va más allá de lo solo corporal, para finalmente denominarlo daño a la salud, para manifestar que la lesión

²⁴ Consejo de estado. Sentencia 26251. Sección tercera. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 28 de agosto de 2014.

²⁵ Sentencia de 6 de septiembre de 1993. Exp 7428

²⁶ Sentencia de 19 de julio de 2000. Exp 11.842

²⁷ Sentencia de 15 de agosto de 2007, Expediente AG 2003 – 385. M.P. Mauricio Fajardo Gómez

antijurídica tiene su génesis en una afectación negativa del estado de salud de la víctima directa.

Con todo se precisa que una afectación de tal naturaleza puede surgir de diferentes hechos, y no exclusivamente como consecuencia de una lesión corporal, puesto que el concepto resultaría limitado y, por lo tanto, insuficiente, dado que, como lo advierte el profesor Felipe Navia Arroyo, únicamente permitiría considerar el perjuicio sufrido por la lesión a uno solo de los derechos de la personalidad, la integridad física²⁸. Así, aquella afectación puede tener causa en cualquier hecho con virtualidad para provocar una alteración a la vida de relación de las personas, o un sufrimiento muy intenso que, dada su gravedad, modifique el comportamiento social de quien lo padece, como podría suceder en aquellos casos en que la muerte de un ser querido afecta profundamente la vida familiar y social de una persona. Y no se descarta, por lo demás, la posibilidad de que el perjuicio a la vida de relación provenga de una afectación al patrimonio, como podría ocurrir en aquellos eventos en que la pérdida económica es tan grande que – al margen del perjuicio material que en sí misma implica – produce una alteración importante de las posibilidades vitales de las personas.²⁹

En Jurisprudencia del Consejo de Estado, se estableció³⁰:

"Debe decirse, además, que este perjuicio extrapatrimonial puede ser sufrido por la víctima directa del daño o por otras personas cercanas a ella, por razones de parentesco o amistad, entre otras. Así, en muchos casos, parecerá indudable la afectación que –además del perjuicio patrimonial y moral– puedan sufrir la esposa y los hijos de una persona, en su vida de relación, cuando ésta muere. Así sucederá, por ejemplo, cuando aquéllos pierden la oportunidad de continuar gozando de la protección, el apoyo o las enseñanzas ofrecidas por su padre y compañero, o cuando su cercanía a éste les facilitaba, dadas sus especiales condiciones profesionales o de otra índole, el acceso a ciertos círculos sociales y el establecimiento de determinadas relaciones provechosas, que, en su ausencia, resultan imposibles."

Así mismo es menester señalar que sobre este tipo de perjuicios el Consejo de Estado, en providencias de 14 de septiembre de 2011, expedientes 19.031 y 38.222, terminó subsumiendo en el concepto de daño a la salud, las categorías de daño a la vida de relación o alteración a las condiciones de existencia; sin embargo, en estas mismas providencias expresó posteriormente esa Corporación:

"(...) la tipología del perjuicio inmaterial se puede sistematizar de la siguiente manera: i) perjuicio moral; ii) daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico); (iii) Cualquier otro bien, derecho o interés legítimo constitucional, jurídicamente tutelado que no esté comprendido dentro del concepto de daño corporal (...) siempre que esté acreditada en el proceso su concreción (...)"

Es decir, el Consejo de Estado dejó abierta la posibilidad que el Juez reconozca perjuicios por daños diferentes a los perjuicios biológicos o fisiológicos, que generalmente se han conocido como *"alteración a las condiciones de existencia"*; PERO, siempre y cuando los mismos se acrediten en el proceso, ya que sobre ellos no aplica la presunción legal que aplica sobre el perjuicio moral.

Así, se deja abierta la posibilidad de indemnizar por el daño a *"bienes constitucionales autónomos"*, bajo el condicionamiento que de los medios de convicción se desprenda la configuración de esas categorías de perjuicios, expresó el Alto Tribunal:

²⁸ NAVIA ARROYO, Felipe. Ensayo sobre la evolución del daño moral al daño fisiológico, próximo a publicarse. El doctor Navia Arroyo precisa, además, que el concepto de daño fisiológico – de acuerdo con el alcance que, hasta ahora, le ha dado esta Corporación – corresponde al de perjuicio de agrado, elaborado por la doctrina civilista francesa, y explica que la expresión daño fisiológico, en realidad, corresponde a una noción más amplia, también de creación francesa y aparentemente abandonada, que hace referencia a las repercusiones que puede tener una lesión permanente no sólo en la capacidad de gozar la vida de una persona, sino, en general, en sus condiciones de existencia, al margen de cualquier consecuencia patrimonial, por lo cual resultaría más cercana al concepto de daño a la vida de relación, elaborado por la doctrina italiana.

²⁹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 19 de julio de 2000, Radicación Interna 11.842

³⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo, Radicación número: 11.842, Actor: JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ SEPULVEDA Y OTROS

"(...) de conformidad con las sentencias gemelas del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031 y 38222, proferidas por la Sala Plena de la Sección Tercera, se determinó que cuando el daño tiene origen en la violación a un derecho de naturaleza fundamental y, por lo tanto, de rango constitucional, lo procedente es atender a la afectación del derecho en sí mismo en vez de las consecuencias externas que se desprenden en cada caso particular para los demandantes³¹.

(...)

En efecto, para que proceda la reparación de daños constitucionales autónomos, es preciso que en la actuación se acredite que de la configuración del daño antijurídico (v.gr. privación injustificada de la libertad), se produjo una lesión o afectación a bienes jurídicos constitucionales cuya alteración del núcleo esencial – en sus dimensiones objetiva o subjetiva– impone la adopción de medidas de reparación pecuniarias o no pecuniarias."

Bajo este marco, para esta judicatura no se probó que los accionantes sufrieran esta clase de perjuicio, pues lo que se demostró con las pruebas allegadas al proceso, es que sufrieron la afectación propia que produce este tipo de pérdidas, pero no aquello que altere el núcleo esencial de bienes jurídicos constitucionales, por lo que se considera suficiente con la condena que se reconoció en el acápite de perjuicios morales.

Una vez establecidos los montos a cancelar por concepto de perjuicios inmateriales, pasa el Despacho a hacer referencia al tema de las agencias en derecho y costas del proceso.

3.- LAS COSTAS.

Conforme el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, salvo en los procesos en que se ventile un interés público la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código General del Proceso.

Bajo este lineamiento, es del caso condenar en costas al Ejército Nacional con fundamento en el artículo 365 del C.G.P., cuya liquidación se realizará por secretaría del Despacho, conforme lo establece el artículo 366 del C.G.P., como quiera que la acción contenciosa no prosperó.

Respecto a las agencias en derecho, se fijarán éstas teniendo en cuenta el criterio de razonabilidad adoptado por el Tribunal Administrativo del Cauca³², en el equivalente al 0.5% del monto reconocido como condena.

4.- DECISIÓN.

Por lo expuesto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

³¹ La Sala en estos pronunciamientos, discurrió de la siguiente manera: "...Desde esa perspectiva, se insiste, el daño a la salud comprende toda la órbita psicofísica del sujeto. En consecuencia, la tipología del perjuicio inmaterial se puede sistematizar de la siguiente manera: i) perjuicio moral; ii) daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico); iii) cualquier otro bien, derecho o interés legítimo constitucional, jurídicamente tutelado que no esté comprendido dentro del concepto de "daño corporal o afectación a la integridad psicofísica" y que merezca una valoración e indemnización a través de las tipologías tradicionales como el daño a la vida de relación o la alteración grave a las condiciones de existencia o mediante el reconocimiento individual o autónomo del daño (v.gr. el derecho al buen nombre, al honor o a la honra; el derecho a tener una familia, entre otros), siempre que esté acreditada en el proceso su concreción y sea preciso su resarcimiento, de conformidad con los lineamientos que fije en su momento esta Corporación. (...)

En consecuencia, el daño moral satisface la indemnización de la órbita interna y aflictiva del ser humano; el daño a la salud garantiza un resarcimiento más o menos equitativo y objetivo en relación con los efectos que produce un daño que afecta la integridad psicofísica de la persona; y, por último, será oportuno que se analice la posibilidad por parte de esta Corporación –siempre que los supuestos de cada caso lo permitan– de que se reparen los demás bienes, derechos o intereses jurídicos de la víctima directa o de los perjudicados que logren acreditar efectivamente que padecieron ese daño autónomo e independiente, sin que quede cobijado por la tipología antes delimitada (v.gr. el derecho al buen nombre). La aplicación de esta tipología del daño garantiza la reparación estática y dinámica del perjuicio, esto es los efectos internos y externos, subjetivos y objetivos, individuales y colectivos que la lesión antijurídica o injusta desencadena en el sujeto y las personas que constituyen su entorno...". (Negritas fuera del texto original)

³² Entre otras, ver sentencia 006-2014 del 30 de enero de 2014 Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ dictada dentro del expediente 19001333100820120019001 Demandante JEFFERSON FELIPE LOPEZ SAMBONI Demandado INPEC.

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar probada la excepción de falta de legitimación material en la causa por pasiva, propuesta por la Nación– Presidencia de la República y por el municipio de Buenos Aires, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Declarar no probadas las excepciones propuestas por la Nación– Ministerio de Defensa– Ejército Nacional, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO.- Declarar administrativamente responsable a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, por la muerte del señor GERSON CARABALÍ POPO, en hechos ocurridos el 13 de noviembre de 2013, en el municipio de Buenos Aires, Cauca, corregimiento El Porvenir, vereda La Alsacia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- CONDENAR a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA– EJÉRCITO NACIONAL a pagar a título de indemnización, por concepto de PERJUICIO MORAL, las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

EPIFANIA MORENO POPO	Madre de crianza	100 SMLMV
JOSE EMÉRITO CARABALÍ ANTERO	Padre de crianza	100 SMLMV
JUNIOR CARABALÍ POPO	Hermano	50 SMLMV
MAURICIO CARABALÍ CARABALÍ	Hermano	50 SMLMV
LUISA MARÍA POPO	Hermana	50 SMLMV
BERNANDINO POPO NAZARITH	Abuelo	50 SMLMV
EVA CARABALÍ	Abuela	50 SMLMV
NINCE POPO CARABALÍ	Tía	35 SMLMV
ANA CELIA CARABALÍ	Tío	35 SMLMV
DEIVER POPO CARABALÍ	Tío	35 SMLMV
SANDRA PATRICIA CARABALÍ MORENO	Tía	35 SMLMV

QUINTO.- NEGAR las demás pretensiones de la demanda, por lo expuesto en esta providencia.

SEXTO.- La NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL dará cumplimiento a la sentencia en los términos previstos en los artículos 192 y 195 del CPACA.

SÉPTIMO.- Condenar en costas a la NACIÓN– MINISTERIO DE DEFENSA– EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, las cuales se liquidarán por secretaría.

Se fijan las agencias en Derecho en la suma equivalente al 0.5% del monto reconocido como condena, las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidar las costas.

OCTAVO.- NOTIFICAR esta providencia tal y como lo dispone el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Los sujetos procesales tendrán en cuenta que el ACUERDO PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020 “Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”, en su artículo 5 numeral 5.5 dispone que los términos para el control o impugnación de este tipo de providencias seguirán suspendidos hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura lo disponga.

Sentencia REDI núm. 078 de 18 de mayo de 2020
Expediente: 19001 33 33 008 2015-00443-00 y 2015-00497-00 (Acumulado)
Actor: MAURICIO CARABALÍ CARABALÍ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y MUNICIPIO DE BUENOS AIRES - CAUCA
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

NOVENO.- En firme esta providencia entréguese copia de la misma a la parte interesada para los efectos pertinentes, ello a la luz del artículo 114 del Código General del Proceso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



ZULDERY RIVERA ANGULO